



H. Ayuntamiento Constitucional
de Nextlalpan de F.S.S.
2016 - 2018



2017

Bando Municipal



C. ÁNGEL ADRIEL NEGRETE AVONCE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



www.nextlalpan.gob.mx

5 DE FEBRERO

GACETA

órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Nextlalpan

AV. AYUNTAMIENTO
ESQ. AV. JUÁREZ S/N
NEXTLALPAN, EDO MÉX.
FEBRERO 2017
No. 01



Lic. Enrique Peña Nieto

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos



Dr. Eruviel Ávila Villegas

Gobernador Constitucional del Estado de México



C. Ángel Adriél Negrete Avonce
Presidente Municipal Constitucional.

INDICE**TÍTULO PRIMERO. DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO II. FINES DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO III. NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	12

TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I. EXTENSIONES Y LÍMITES	14
CAPÍTULO II. DIVISIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	14

TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEUNTES	15
CAPÍTULO II. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES	19

TÍTULO CUARTO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO	20
CAPÍTULO II. DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	20
CAPÍTULO III. DEL SÍNDICO	20
CAPÍTULO IV. DE LOS REGIDORES	21

TÍTULO QUINTO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LA ADMINISTRACIÓN	23
CAPÍTULO II. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	25
CAPÍTULO III. TESORERÍA MUNICIPAL	26
CAPÍTULO IV. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	28
CAPÍTULO V. SECRETARÍA TÉCNICA	30
CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN DE GOBIERNO	30
CAPÍTULO VII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	31
CAPÍTULO VIII. DIRECCIÓN DE JURÍDICO	32
CAPÍTULO IX. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	33
CAPÍTULO X. DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL	37
CAPÍTULO XI. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	37
CAPÍTULO XII. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	39
CAPÍTULO XIII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	40
CAPÍTULO XIV. DIRECCIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA	41
CAPÍTULO XV. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	42
CAPÍTULO XVI. DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS	44
CAPÍTULO XVII. DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE	44

CAPÍTULO XXVIII. COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	46
CAPÍTULO XIX. OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA	48
CAPÍTULO XX. OFICIALÍA CALIFICADORA	49
CAPÍTULO XXI. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	53
CAPÍTULO XXII. COMUNICACIÓN SOCIAL Y SISTEMAS	54
TITULO SEXTO. DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
CAPÍTULO I. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEXTLALPAN.....	55
CAPÍTULO II. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE NEXTLALPAN.....	56
CAPÍTULO III. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NEXTLALPAN.....	57
TITULO SÉPTIMO. DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	
CAPÍTULO I. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE NEXTLALPAN.....	58
CAPÍTULO II. INSTITUTO NEXTLALPENSE DE LA JUVENTUD.....	59
TÍTULO OCTAVO. DE LOS ÓRGANOS Y DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL	
CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS	60
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL	60
TITULO NOVENO. AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
CAPÍTULO I. AUTORIDADES AUXILIARES	60
CAPÍTULO II. CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	62
TITULO DECIMO. DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	
CAPÍTULO I. DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS Y COLECTIVAS.....	63
CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CEDULAS Y PERMISOS.....	66
CAPÍTULO III. DE LAS CELEBRACIONES PÚBLICAS.....	68
CAPÍTULO IV. DEL USO DE SUELO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.....	68
CAPÍTULO V. DEL COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS.....	69
CAPÍTULO VI. DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS.....	70

CAPÍTULO VII. SERVICIO DE TRANSPORTE	71
CAPÍTULO VIII. DE LA MOVILIDAD	71
CAPÍTULO IX. DE LA MEJORA REGULATORIA	71
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES Y FALTAS CÍVICAS	
CAPÍTULO I. DE LAS VERIFICACIONES	73
CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL	73
CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	76
CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	77
CAPÍTULO V. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	78
CAPÍTULO VI. DE LAS FALTAS CÍVICAS	78
CAPÍTULO VII. DE LAS ACTIVIDADES Y APOYO A LA COMUNIDAD	82
CAPÍTULO VIII. DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS CÍVICAS	82
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS	85
CAPÍTULO II. DE LAS RESPONSABILIDADES	86
CAPÍTULO III. DE LOS MENORES INFRACTORES	87
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN	
CAPÍTULO I. DERECHO A LA INFORMACIÓN	87
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	88
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	88

PRESENTACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, ESTADO DE MÉXICO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción II, que los Municipios están investidos de Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación Ciudadana y Vecinal. Por su parte, el artículo 124 de nuestra Constitución Local, establece que los Ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de Febrero de cada año;

Es por ello que, el **C. ANGEL ADRIEL NEGRETE AVONCE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, ESTADO DE MÉXICO**, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los numerales 48 Fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de enero del año

2017 aprobó el presente Bando Municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El Bando Municipal 2017, se integra por 14 títulos, con un total de 254 artículos, estableciéndose las bases normativas de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal; que tiene como finalidad dotar de certeza y seguridad jurídica a los Gobernados, asegurando las óptimas condiciones que incentiven la Participación Ciudadana, atendiendo las necesidades de la Población y procurando el bienestar común, en aras de servir, orientar y apoyar, en condiciones de transparencia, legalidad y equidad, por lo que se expide el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS 2017

TÍTULO PRIMERO DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio libre de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, constituye una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores humanos solidarios que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

Artículo 2.- El presente Bando Municipal tiene por objeto, determinar las bases de la división territorial, orientar el régimen de Gobierno, la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, la competencia de los Servidores Públicos Municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito competencial y territorial, para mantener el orden público, la seguridad y tranquilidad de las Personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas, observando en todo momento el respeto a los derechos humanos y garantías previstas para la protección de los mismos.

Artículo 3.- El presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones normativas que expide el Ayuntamiento, serán de Orden Público, Observancia General, así como obligatorios para las Autoridades, Servidores Públicos, Vecinos, Habitantes y transeúntes del Municipio. Su aplicación o interpretación, corresponde a las Autoridades Municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4.- El Municipio tiene Personalidad Jurídica y Patrimonio propio y se rige por las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5.- El Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa, del Estado de México; está Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo Autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado; las Autoridades Municipales tienen competencia sobre el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de una u otra emanen y de sus propias normas.

CAPÍTULO II FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- El fin esencial del Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís es lograr el bien general, social y el desarrollo Humano de sus Habitantes; promover el progreso y tutela de los derechos individuales de las Personas; por lo tanto las Autoridades Municipales tienen como objetivos generales la consecución de las acciones y fines siguientes:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como preservar la dignidad de la Persona Humana y, en consecuencia, las Garantías Individuales establecidas en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y las demás que establezca la particular del Estado;

II. Garantizar la seguridad, el orden y la tranquilidad pública, el interés colectivo, protección de las Personas y los bienes que conforman su patrimonio;

III. Preservar la Autonomía del Municipio y su integridad territorial, salvaguardando en todo momento el Estado de Derecho;

IV. Atender las necesidades prioritarias de los Habitantes y Personas Jurídico Colectivas, asentadas en el territorio Municipal mediante la debida organización y funcionamiento adecuado de los Servicios Públicos Municipales y la ejecución de obras de acuerdo a los Planes y Programas Municipales y la emisión de normas regulatorias, de acuerdo a sus atribuciones legales;

V. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una Cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promuevan en la Población una conciencia solidaria y altruista;

VI. Establecer, en coordinación con la autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública y la tranquilidad de los Habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la comunidad y la protección a la integridad de las Personas y sus bienes; programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policíaca y eviten la comisión de actos delictivos;

VII. Garantizar el desarrollo del Municipio, para mayor solidez y fortaleza de nuestro Estado y Nación, procurando que los habitantes de Nextlalpan tengan acceso a una mejor calidad de vida y un pleno desarrollo en los principios universales

de la libertad del Hombre;

VIII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses Personales o de grupo con intenciones contrarias a las permitidas por la Ley, en franca contravención a los intereses de las comunidades del municipio;

IX. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad Social, Económica y Política del Municipio;

X. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

XI. Evitar los privilegios, el influyentismo, así como el incumplimiento del marco jurídico, en cualquiera de sus formas;

XII. Promover y organizar la participación Ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales;

XIII. Recoger las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la comunidad mediante consultas públicas, para facilitar y orientar la toma de decisiones del Gobierno Municipal, a fin de impulsar el desarrollo social;

XIV. Crear y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, mitigando la contaminación al agua, aire y suelo; asegurar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para garantizar su desarrollo y bienestar, coadyuvando con los programas Federales y Estatales;

XV. Garantizar la prevención social, salubridad e higiene pública, en la población, fortaleciendo la integración familiar, la solidaridad, subsidiariedad,

promover la educación física y el deporte;

XVI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas que los capaciten como los de educación, asistencia social, salud y vivienda;

XVII. Preservar y fomentar los valores éticos, cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la Identidad Municipal, favoreciendo el pleno desarrollo de la Personalidad Humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;

XVIII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, tradiciones y costumbres del Pueblo de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, mismas que serán una de las prioridades de este Gobierno Municipal;

XIX. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social o privado en coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y/o Federales.

XX. Formular, aprobar y administrar el uso de suelo mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento del territorio municipal, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y en coordinación con el Plan Estatal de Desarrollo, a fin de asegurar un máximo de prosperidad general en las condiciones de vida de los habitantes;

XXI. Coadyuvar y realizar campañas

y programas de integración familiar protección a los Niños, Mujeres, Adultos mayores, grupos étnicos, así como a Personas con capacidades diferentes;

XXII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los Ciudadanos; y

XXIII. Colaborar con las Autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones, para el logro de una mejor calidad de vida y desarrollo en la libertad del hombre en el Municipio.

CAPÍTULO III

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- El Municipio conserva su nombre actual, que es Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís y utiliza el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del Municipio, sólo podrán ser utilizados por los Organismos y Autoridades Municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el Patrimonio Municipal; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión por parte de los Particulares; el nombre y escudo que caracteriza al Municipio sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 8.- La palabra Nextlalpan pertenece a la lengua o idioma náhuatl, que es el que hablaban los Aztecas o Mexicas y su significado es el siguiente: "Nextlali" que significa ceniza y "pan" que significa lugar o tierra. Nextlalpan se traduce como "lugar sobre ceniza".

Artículo 9.- El escudo de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís en términos heráldicos, se describe de la siguiente forma:

En la parte superior del dibujo aparece un glifo que significa el nombre náhuatl del poblado, rodeado de estrellas representadas a la usanza de los códigos precortesianos, mostrando el número de poblados pertenecientes al Municipio. Cuartelado, con escusón, bordura y timbre.

En el campo superior izquierdo del escudo se representa la forma de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, con la laguna de Xaltocan, el río de Tepejuelo (Cuautitlán) y la Acequia de Valverde o de Teoloyucan, que en tiempos pasados cruzaban su territorio, también aparece dibujada la loma de Tenopalco.

En el campo superior derecho aparece un guerrero tolteca que representa a Yaotl conversando con un otomí, pidiendo le permita establecerse con sus seguidores en los alrededores de la isla y Ciudad de Xaltocan, esto ocurrió en el año 1064 en el motivo de la dispersión Tolteca; en el mismo campo un Otomí lleva a cuestas sus pertenencias, indicando de esta manera la derrota que sufrió este grupo étnico en la guerra que sostuvo contra los Chichimecas de Cuautitlán y sus aliados.

En el ángulo izquierdo inferior un Chichimeca establece conversación con un Tolteca, significando así el repoblamiento de la Isla de Xaltocan, con Gentes de Texcoco y algunos Tenochcas, debido a la alianza establecida entre el naciente Imperio Azteca y el Señorío de Acolhuacan.

En el campo inferior izquierdo se representa el combate, toma e incendio de Xaltocan en la primavera de 1521, llevada a cabo por los Españoles y 15,000 Tlaxcaltecas; la Canoa con Guerreros significa el embarque de Pobladores de Xaltocan y demás Pueblos que hoy integran el Municipio de Nextlalpan de

Felipe Sánchez Solís, para tomar parte en la defensa de Tenochtitlán, hasta que ésta cayó en poder de Cortés y sus aliados.

En el campo inferior derecho están representados el engrane y el tractor agrícola que simbolizan el trabajo industrial y de campo, el sol que significa la libertad, el libro en que se indica la palabra Nextlalpan y la referencia a dos años históricos para el Municipio: 1820 en que se erigió el Municipio y 1985 año en el que el H. Ayuntamiento aprobó el escudo, el cual fue diseñado por el cronista municipal C. Miguel Varela Morales, al centro se advierte el retrato de Felipe Sánchez Solís, máximo exponente intelectual y político del Municipio.

Todos los elementos descritos se encuentran enmarcados por el lema: "TRABAJO, PROGRESO Y CULTURA".



Artículo 10.- El nombre oficial de la Cabecera Municipal es Santa Ana Nextlalpan, sede del Poder Municipal, el cual no podrá trasladarse o cambiar su nombre, sin las autorizaciones legales correspondientes.

Artículo 11.- El gentilicio de Nextlalpenses, se utilizará para denominar a los Vecinos, Habitantes, y Nacidos dentro del Municipio.

Artículo 12.- El nombre y escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales

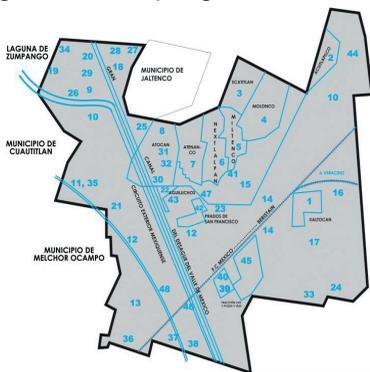
y deberán exhibirse en todo tiempo en los Documentos, Sellos, Vehículos de Uso Público Municipal y Oficinas; su uso por otras Instituciones requerirá autorización expresa del Ayuntamiento. En el Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís son símbolos obligatorios: La Bandera, El Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y Escudo del Estado de México y Escudo Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I

EXTENSIONES Y LÍMITES

Artículo 13.- El territorio Municipal, es el actualmente reconocido y en el que el Municipio ejerce su jurisdicción y competencia, cuenta con una superficie de 69.9 kilómetros cuadrados. Sus colindancias son: al Norte con los municipios de Zumpango y Jaltenco; al Sur con los Municipios de Tonanitla y Tultitlan; al Oriente con los municipios de Tecamac y Zumpango; al Poniente con los municipios de Tultepec, Melchor Ocampo, Cuautitlán México y la Laguna de Zumpango.



CAPÍTULO II

DIVISIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- El Territorio del Municipio se divide en: Cabecera Municipal, que incluye los siete Barrios; Pueblo, Colonias, Fraccionamientos, Ranchos, Ejidos, Granjas, Parajes, en los límites y denominación que tiene actualmente son los siguientes:

CABECERA MUNICIPAL:

1. Santa Ana Nextlalpan (Barrio Central).

PUEBLOS:

1. Pueblo de Xaltocan.

BARRIOS:

1. Barrio Central (Santa Ana);
2. Barrio de Atocan (Santiago);
3. Barrio de Atenanco (San Juan);
4. Barrio de Miltenco (San Pedro);
5. Barrio de Molonco (San Francisco);
6. Barrio de Ecacatlan (San Esteban); y
7. Barrio de Acuitlapilco (San Mateo).

COLONIAS:

1. Colonia los Aguiluchos;
2. Colonia Prados de San Francisco;
3. Colonia Fracción XVII;
4. Colonia Pozos y Vías;
5. Colonia Compuerta Oriente;
6. Colonia la Aurora;
7. Colonia el Progreso;
8. Colonia Ejidos de Visitación;
9. Colonia Cuatro Caballerías;
10. Colonia la Estancia; y

11. Unidad Habitacional Ex-Hacienda Santa Inés.

RANCHOS:

1. Rancho Guadalupe (Palo Grande);
2. Rancho la Laguna;
3. Rancho los Aguiluchos;
4. Rancho los Pirules;
5. Rancho Mac Cann (Rancho Xaltocan);
6. Rancho San Antonio;
7. Rancho Santa Inés;
8. Rancho Labra; y
9. Rancho Pastales.

EJIDOS:

1. Ejido de Nextlalpan;
2. Ejido de Jaltenco;
3. Ejido de Visitación;
4. Ejido de Tenopalco;
5. Ejido de Atocan;
6. Ejido de Xaltocan;
7. Ejido de Tultepec;
8. Ejido Nextlalpan (las 402 has.); y
9. Comunales de Xaltocan.

GRANJAS:

1. Alférez;
2. La Esperanza;
3. Gato Gordo;
4. La Laguna;
5. Mavavi;
6. Real; y
7. San Isidro.

PARAJES:

1. Cajiga;
2. Tlalpancontitla; y
3. Canal de Castera.

Artículo 15.- Los límites territoriales de los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

I. Por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola; y

II. Por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra. El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso la modificación de categoría de una localidad cuando, esta cuente con un número de habitantes indicado, a excepción de la categoría política de ciudad, que es otorgada mediante la declaración de la Legislatura a petición del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÜNTES

Artículo 16.- Son originarios del Municipio, las Personas nacidas en territorio Municipal.

Artículo 17.- Son Vecinos del Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, las Personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en él. Se entiende por residencia fija el hecho de tener domicilio, en donde se habite permanentemente.

Artículo 18.- Son Vecinos del Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 19.- Serán habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 20.- Serán visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 21.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses salvo el caso que se ocupa comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 22.- Los vecinos mayores de edad del municipio, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

a) Derechos:

I. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este Bando y sus reglamentos;

II. Participar con sus opiniones y propuestas en la modificación del Bando, reglamentos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nextlalpan, así como presentar iniciativas a estos ordenamientos;

III. Denunciar de manera específica y respetuosa ante la autoridad municipal, según sea el caso, los hechos, actos u omisiones que puedan propiciar desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población, así como la existencia de actividades ilegales, molestas, insalubres, peligrosas y nocivas y colaborar con las autoridades municipales en su preservación y restauración;

IV. Vivir en un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar integral de la persona;

V. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y término que determine el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Nextlalpan;

VI. Participar en los asuntos públicos del municipio;

VII. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

VIII. Acudir ante el órgano de representación vecinal o autoridad auxiliar de su sector, delegación o ante cualquier Órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliado;

IX. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales por deficiencias en la prestación de los servicios a su cargo;

X. Presentar quejas ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a sus derechos humanos fundamentales;

XI. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal los actos u omisiones cometidas en su agravio por los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen la inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la labor pública;

XII. Dedicarse a la actividad, profesión, oficio o negocio, que deseen dentro del territorio municipal, siendo lícito, siempre y cuando sea un modo honesto de vivir y no afecte la moral, las buenas costumbres

y no aplique prohibición o restricción por los ordenamientos legales aplicables;

XIII. Los demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Estatales relativas.

b) Obligaciones:

I. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres;

II. Respetar y cumplir las disposiciones legales, así como los mandatos de las autoridades municipales aprobadas por el Ayuntamiento;

III. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea legalmente citado;

IV. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;

V. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar;

VI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando en todo momento su conservación;

VII. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicarle a las autoridades competentes las que existan en vía pública;

VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y

drenaje; los postes, lámparas, luminarias e infraestructura de la red del alumbrado público; mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;

IX. Prevenir y controlar la contaminación del aire, del agua y del suelo en el territorio municipal, durante el desarrollo de cualquier actividad, ya sea comercial, industrial, de servicios o personal, no arrojando basura, desperdicios industriales, solventes como gasolina, gas, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o exclusivas a las alcantarillas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes, así como a la vía pública;

X. Cuidar los sitios necesarios para asegurar la protección de la biodiversidad y el mantenimiento e incremento del arbolado urbano, cooperando en lo posible con las autoridades municipales en la creación, establecimiento, forestación, reforestación y mantenimiento de áreas verdes y jardines;

XI. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros, denunciando cualquier uso indebido de los baldíos;

XII. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes, así como barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva;

XIII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y áreas de servicio público municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes;

XIV. Solicitar autorización a la autoridad municipal cuando se pretenda realizar la poda, transplante o derribo de especies arbóreas del territorio Municipal;

XV. No utilizar las banquetas, calles, plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano para la exhibición o venta de mercancías o prestación de algún servicio, sin contar con la autorización respectiva;

XVI. Vigilar las obras públicas o privadas y en su caso, denunciar al particular que invada área pública y las que se realicen en forma clandestina y/o con violación a las normas de construcción o seguridad;

XVII. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

XVIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes;

XIX. Respetar las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en cuanto al uso de suelo conforme al interés general;

XX. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;

XXI. Cercar o delimitar los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XXII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XXIII. Cooperar solidariamente, conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XXIV. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

XXV. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas;

XXVI. Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación de los menores sujetos a su patria potestad o tutela;

XXVII. Proteger y vacunar a mascotas y demás animales, brindándoles la atención y cuidado que requieran; así como recoger sus heces fecales de la vía pública y en el lugar dormitorio de animal, depositándolas en lugares adecuados y evitar que los perros de su propiedad o a su resguardo deambulen sin vigilancia, cuidado y atención en las calles, dando cumplimiento a las regulaciones sanitarias aplicables a dichas mascotas o animales, debiéndose hacer responsables de los daños que por agresión directa o indirecta del o de los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, ocasionen a personas, bienes particulares, municipales, estatales o federales;

XXVIII. Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad;

XXIX. Preservar y promover el conocimiento del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio;

XXX. Tratar con respeto y consideración a los servidores públicos municipales, en el desempeño de sus atribuciones y funciones;

XXXI. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que el Ayuntamiento promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XXXII. Comparecer ante las autoridades municipales competentes, cuando sean citados por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado;

XXXIII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y población adolescente una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas;

XXXIV. Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro ordenamiento de carácter municipal; y

XXXV. Los demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes estatales relativas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerara como falta administrativa o infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 23.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes y transeúntes:

a) Derechos

- I. Gozar de la protección de las leyes;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

III. Utilizar con sujeción a las Leyes, a este Bando y demás normas aplicables, las instalaciones y servicios públicos municipales.

b) Obligaciones

Único.- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

Artículo 24.- Para promover la generosidad, los valores artísticos, literarios, deportivos, artesanales y las acciones altruistas, el Ayuntamiento otorgará conforme a la reglamentación respectiva, estímulos y/o reconocimientos a las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado o la Nación.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 25.- El Gobierno Municipal de Nextlalpan está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal quien lo preside y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 26.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y la Legislación Electoral vigente; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 27.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del municipio en términos de la Ley Orgánica Municipal, e intervenir en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y contará con todas aquellas

facultades que le concede la legislación aplicable.

Artículo 28.- Las funciones administrativas y ejecutivas del Gobierno Municipal estarán a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por una Secretaria del Ayuntamiento, un Tesorero, una Contraloría Interna, los Directores, Subdirectores y Coordinadores que integren la administración.

Artículo 29.- Es facultad del Presidente Municipal la condonación de arresto o exención de pago de derechos derivados del actuar de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

Artículo 30.- Será facultad del Presidente Municipal, expedir los nombramientos de los Servidores Públicos que ingresen a laborar para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL SÍNDICO

Artículo 31.- El Síndico municipal es el encargado de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna.

Artículo 32.- El Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de

los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la Tesorería Municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a

partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

X. Vigilar que el Oficial Mediador Conciliador y Calificador, observe las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero y, en su caso, formular las observaciones correspondientes.

XVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS REGIDORES

Artículo 33.- Son atribuciones de los Regidores, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;

II. Participar en las comisiones de las que son parte integrantes debiendo recabar la información relativa a los problemas, analizar los asuntos de que se traten, proponer alternativas de solución, vigilar que se cumplan los reglamentos y las decisiones tomadas por el Ayuntamiento en el ámbito de las comisiones que tengan a su cargo;

III. Participar en la toma de decisiones del Ayuntamiento, votar en los asuntos que se traten en las sesiones y permanecer en el salón de cabildo todo el tiempo que dure la sesión;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal;

V. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;

VI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 34.- El Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombrada por el propio Ayuntamiento, que se encargarán de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís,

contará con la integración de las siguientes Comisiones:

Presidente Municipal.

- Comisión de Gobernación;
- Comisión de Seguridad Pública y Vialidad;
- Comisión de Protección Civil;
- Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano;
- Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;

Síndico.

- Comisión de Hacienda;
- Comisión de Desarrollo Social;

Primer Regidor.

- Comisión de Servicios Públicos;

Segundo Regidor.

- Comisión de Salud;
- Comisión de Cultura;

Tercer Regidor.

- Comisión de Obras y Desarrollo Urbano;

Cuarto Regidor.

- Comisión de Equidad de Género;

Quinto Regidor.

- Comisión de Medio Ambiente;
- Comisión de Panteones;
- Comisión de Deporte;

Sexto Regidor.

- Comisión de Educación;
- Comisión de Participación Ciudadana;

Séptimo Regidor.

- Comisión de Comunicaciones y Transportes;
- Comisión de Límites Territoriales;

Octavo Regidor.

- Comisión de Empleo;

Noveno Regidor.

- Comisión de Turismo;

Décimo Regidor.

- Comisión de Desarrollo Económico;
- Comisión de Jóvenes; y
- Comisión de Desarrollo Agropecuario.

Los Órganos creados por la Administración Pública Municipal serán coadyuvantes permanentes en la realización de los fines y objetivos del Ayuntamiento, cumpliendo los acuerdos y disposiciones que de este emanen, subordinando sus intereses particulares o de grupo a las necesidades de la colectividad.

Artículo 36.- La Administración Pública Municipal, podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a las leyes respectivas.

Artículo 37.- Para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 38.- El Ayuntamiento, podrá para una mejor administración, crear:

- I. Organismos Desconcentrados;
- II. Organismos Descentralizados;
- III. Empresas Para-municipales;
- IV. Empresas de Participación Estatal-Municipal.

**TÍTULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL.**

CAPITULO I.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 35.- La Administración Pública Municipal de manera permanente ejecutará sus planes y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal, buscando en todo momento la eficacia, eficiencia y servir con objetividad a los intereses y demandas de la población, actuando con transparencia y con sometimiento irrestricto a la Ley y el Derecho.

Artículo 39.- Actualmente el Municipio cuenta con los siguientes organismos descentralizados:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- II. El Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nextlalpan (O.D.A.P.A.N.E.X.T).
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan de F.S.S;

Artículo 40.- Así mismo se cuenta con los siguientes Institutos Municipales Desconcentrados:

1. Instituto Municipal de la Mujer de Nextlalpan de F.S.S; y
2. Instituto Nextlalpense de la Juventud.

Artículo 41.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Direcciones de:
 1. Gobierno;
 2. Administración;
 3. Jurídico;
 4. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 5. Protección Civil y Bomberos;
 6. Servicios Públicos;
 7. Desarrollo Social;
 8. Educación y Cultura;
 9. Desarrollo Económico; y
 10. Fomento Agropecuario y Medio Ambiente.
 11. Reglamentos.
 12. Catastro Municipal.
 13. Comunicación Social y Sistemas.
- VI. Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad
- VII. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
- VIII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 42.- La administración pública municipal está constituida por una estructura orgánica jerárquicamente organizada, que actuará para el cumplimiento de los fines del Municipio de una manera programada, con base en las políticas que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 43.- El Ayuntamiento expedirá en cualquier tiempo los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que tiendan a organizar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como el Código de Ética, el cual tendrán que observar todos los servidores públicos municipales.

Artículo 44.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas que se requieran, según las necesidades del servicio y la suficiencia presupuestal disponibles.

Artículo 45.- El Presidente Municipal está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46.- La Gaceta Municipal se publicará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 47.- Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde además de las atribuciones señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México las siguientes:

I. Auxiliar en todo lo relativo a las sesiones del Ayuntamiento y de sus comisiones, notificando oportunamente por escrito a sus integrantes sobre la hora y día de celebración, asistiendo a las mismas e integrar las actas de todo lo dicho y actuado, recabando las firmas de los asistentes a las sesiones;

II. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

III. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

IV. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento, procurando su actualización y funcionamiento permanente;

V. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;

VI. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

VII. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a

los distintos sectores de la administración pública municipal;

VIII. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

IX. Elaborar, con la intervención del Síndico, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión;

X. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su adquisición y presentar el informe al cabildo para su conocimiento y opinión;

XI. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio;

XII. Editar la Gaceta Municipal de acuerdo a la periodicidad que establezca el Ayuntamiento vigilando se publiquen los acuerdos emanados del mismo que sean de observancia general y promulgue el Presidente Municipal;

XIII. Solicitar a las dependencias y entidades correspondientes la información necesaria para el despacho de los asuntos a su cargo;

XIV. Establecer los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y mantener actualizada la información que por ley deba publicarse en ellos;

XV. Supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil;

XVI. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con la Federación, el Estado y los Municipios; y

XVII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 48.- La Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo directo las siguientes dependencias:

- Coordinación de Archivo Municipal;
- Coordinación de Registro Civil;
- Coordinación de Junta Municipal de Reclutamiento y Servicio Social; y
- Coordinación de Patrimonio Municipal.

CAPITULO III.

TESORERÍA MUNICIPAL.

Artículo 49.- La Tesorería Municipal es el órgano recaudador y fiscalizador, responsable de administrar las finanzas y la hacienda pública municipal, recaudar los ingresos y realizar las erogaciones que efectúe la administración pública municipal. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Dirección de Catastro y de la Dirección de Planeación y Programación.

Para el debido cumplimiento de sus funciones se sujetará a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México, la Ley de

Ingresos del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 50.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el municipio percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos.

Artículo 51.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las atribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 52.- La Tesorería Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, iniciar, tramitar, resolver, sancionar aplicando el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes

que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de este Bando y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos;

VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;

XI. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;

XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;

XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto;

XX. Recaudar el importe por concepto de derechos, servicios y de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, derivadas de la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XXI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXII. Entregar oportunamente al Síndico, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y en su caso, se formulen las observaciones respectivas; y

XXIII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

CAPITULO IV.

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 53.- El Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, para vigilar que la administración de la Hacienda Municipal y que el ejercicio de la administración de los servidores públicos, se conduzcan con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso iniciar y tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios, resarcitorios y de situación patrimonial, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y, aplicando y ejecutando las sanciones que en derecho procedan, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos; así mismo, se encargará de planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, dentro de un marco de simplificación y de regularización administrativa y vigilará que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento, así como los propios, se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, Reglamentos y Convenios aplicables.

Para efectos de este artículo, es facultad de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal, realizar trabajos de supervisión y vigilancia, dentro de la circunscripción territorial de Nextlalpan, tendientes a controlar y fiscalizar las actividades de la Administración de la Hacienda Municipal; Así como en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos municipales, se conduzcan con

estricto apego a las disposiciones legales aplicables. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Evaluación.

Las funciones que se precisan en el artículo y párrafo que antecede, podrán ser ejercidas fuera de los horarios que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, previo acuerdo fundado y motivado del Presidente Municipal. Para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones.

Artículo 54.- En la Contraloría Municipal además de las atribuciones que le señalan la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de las Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, fiscalizando el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- II. Desarrollar, aplicar y supervisar un Sistema de Indicadores de Gestión, así como las normas y prácticas de Simplificación Administrativa obligatorias, en las diferentes Áreas de la Administración Pública Municipal;
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones y practicar estas a las diferentes dependencias de la Administración Municipal;
- IV. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización;
- V. Informar al Presidente Municipal sobre

los resultados sobre las revisiones, inspecciones, supervisiones, y auditorías; haciéndolo de conocimiento al Síndico Municipal dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades, lo anterior para los efectos procedentes;

VI. Vigilar que los ingresos municipales se ingresen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

VII. Vigilar que los recursos federales y estatales transferidos al municipio se apliquen en los términos establecidos en las leyes, reglamentos, convenios, manuales operativos y demás disposiciones;

VIII. Establecer coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría Interna del Poder Legislativo, así como con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Participar en la entrega recepción de la unidades administrativas de las dependencias de la Administración Municipal;

X. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, que expresara las características de identificación y destino de los mismos;

XI. Ser el Órgano Municipal para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos municipales, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

XII. Verificar que los servidores públicos

municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en los términos de la Ley de la materia;

XIII. Recibir las quejas, denuncias y sugerencias que sean presentadas en contra de los servidores públicos municipales, e iniciar el proceso de sustanciación respectiva, en caso de ser procedente;

XIV. Instrumentar la procedencia del afincamiento de pliegos preventivos de responsabilidades, a los servidores públicos de la Administración Municipal, previa queja, denuncia o promoción;

XV. Presentar a la consideración y firma del Presidente Municipal los proyectos de resolución de los procedimientos instaurados en contra de los servidores públicos por responsabilidad administrativa;

XVI. Certificar los documentos de actuación que se encuentren en trámite en la Contraloría y los existentes en los archivos de la misma;

XVII. Dar vista al Agente del Ministerio Público de los actos u omisiones de los servidores públicos municipales de los cuales tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delito;

XVIII. Planear, organizar y coordinar el sistema de evaluación y control de los Organismo Descentralizados Municipales (DIF, ODAPANEX e IMCUFIDE); y

XIX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO V.

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 55.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la administración pública municipal, vigilando su vinculación con el presupuesto municipal u otras fuentes de financiamiento;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucional necesarios;
- III. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo;
- IV. Coordinar los trabajos para la elaboración del Informe anual de actividades.
- V. Implementar los principios, acciones y etapas del programa de Mejora Regulatoria.

Artículo 56.- La Secretaría Técnica tiene a su cargo directo las siguientes dependencias:

- a) Subdirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
- b) Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

CAPITULO VI.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 57.- Corresponde a la Dirección de Gobierno la regulación de la política interior, la gobernabilidad, la convivencia armónica, la civilidad, respeto y tolerancia entre ciudadanos, organizaciones sociales y Autoridades Municipales.

Artículo 58.- Son atribuciones de la Dirección de Gobierno las siguientes:

- I. Dirigir la política interior conforme a los principios democráticos, la normatividad legal aplicable, las instrucciones y acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- II. Atender y supervisar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados Municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Estado de México y el Reglamento correspondiente;
- III. Recibir las iniciativas populares, a través de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Organizaciones Sociales y Ciudadanos y canalizarlas a las áreas competentes del Ayuntamiento;
- IV. Realizar las consultas populares y demás sondeos de opinión, solicitadas por el Ayuntamiento, Presidente Municipal o las Dependencias de la Administración Municipal, auxiliándose de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales;
- V. Fomentar y fortalecer vínculos con los diversos actores políticos y sociales del municipio;
- VI. Elaborar e implementar estrategias para conocer y prevenir conflictos sociales

que generen inestabilidad política dentro de las comunidades del Municipio y presentar alternativas de solución.

VII. Elaborar el padrón y registro de organizaciones, agrupaciones o asociaciones civiles, políticas, agrarias y religiosas que tengan presencia dentro del territorio del Municipio;

VIII. Impulsar canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno;

IX. Autorizar el uso de la vía pública para la realización de fiestas, espectáculos o diversión pública, siempre que se cumpla con los requisitos que prevé la normatividad de la materia y previo pago de los derechos correspondientes, así como intervenir en todo lo relacionado con la seguridad y protección de las personas durante el desarrollo de éstos;

X. Retirar cualquier objeto o mercancías en venta, fabricación, manufactura o distribución que obstruya la vía pública, en coordinación con la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad.

XI. Tratándose de defunciones, otorgar permiso para ocupar la vía pública sin costo alguno; y

XII. Las demás que señalen las normas aplicables.

que conforman la administración pública municipal, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. La relación laboral entre la administración pública municipal y sus trabajadores;

II. Elaborar e implementar programas de mejora administrativa municipal, en coordinación con las demás dependencias del Municipio respecto a la organización administrativa interna;

III. Proponer programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas de la administración pública municipal;

IV. Controlar y vigilar los almacenes de bienes adquiridos, así como los lugares destinados para guardar los vehículos de propiedad municipal y demás bienes muebles e inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas, debiendo en todo momento procurar el buen estado de los bienes recibidos e informar la adquisición de bienes de activo fijo al Ayuntamiento;

V. Integrar para su registro y control, los expedientes del personal que trabaja en la administración pública municipal;

VI. Proveer los servicios generales que requieran las distintas áreas que conforman la administración pública municipal;

VII. Llevar el registro y control del parque vehicular de la administración pública municipal y del personal que lo tiene bajo su resguardo;

VIII. Controlar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque vehicular municipal, a solicitud de las áreas que los tengan asignados;

CAPITULO VII.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 59.- La Dirección de Administración, tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales y de servicios, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados a las distintas áreas

IX. Elaborar las incidencias del personal, tales como altas, bajas y todo trámite laboral;

X. Proporcionar servicios de intendencia y de mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles municipales;

XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables y el Presidente Municipal en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 60.- La Dirección de Administración tiene a su cargo directo las siguientes dependencias:

- a) Subdirección de Adquisiciones y Licitaciones;
- b) Coordinación de Recursos Humanos;
- c) Coordinación de Almacén;
- d) Coordinación de Parque Vehicular; y
- e) Coordinación de Taller Mecánico.

CAPITULO VIII.

DIRECCIÓN DE JURÍDICO.

Artículo 61.- La Dirección de Jurídico es el órgano consultivo del Municipio, responsable de brindar asesoría y orientación a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de dar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por éstos, así como de la defensa y representación del Municipio ante los órganos administrativos y jurisdiccionales. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de lo Contencioso y la Coordinación de Normatividad.

Artículo 62.- Corresponde a la Dirección Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Analizar los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que surtan efectos contra terceros o sean de observancia general, que se sometan a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

II. Tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones, de los funcionarios y trabajadores, con la autorización y/o visto bueno del Presidente Municipal;

III. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Municipal, tanto para la atención de las consultas que de manera expresa le sean formuladas, como asistir y coadyuvar junto con las unidades administrativas durante el procedimiento administrativo y la generación del acto emanado del mismo, a fin de garantizar que la expresión de la voluntad de la autoridad sea apegada a derecho, eficaz y sustentable frente a cualquier órgano jurisdiccional o administrativo;

IV. Ejercer en coordinación con la Coordinación de Patrimonio Municipal, las acciones necesarias para proteger y en su caso, reivindicar la propiedad del Municipio;

V. Proponer e implementar los programas de capacitación que sean necesarios para fortalecer la actuación de la administración pública municipal;

VI. Revisar y emitir opinión respecto de los contratos y convenios que deba celebrar el Ayuntamiento o su representación;

VII. Formular los proyectos de respuestas a peticiones de particulares o requerimientos de instituciones públicas, cuando así le sea encomendado por el Presidente Municipal;

VIII. Tramitar y resolver los procedimientos

que le instruya el Presidente Municipal, particularmente en materia de obras públicas, adquisiciones, servicios, enajenaciones y concesiones;

IX. Formar parte de los Comités, Consejos y Comisiones que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Promover todas las acciones administrativas y jurídicas que sean convenientes para los intereses del municipio, así como asistir en la Defensa del Ayuntamiento en los procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales en los que éste sea parte, en cualquier materia del derecho y en todas sus etapas procesales, incluyendo la interposición de recursos, inclusive del Juicio de Amparo, acordando con el Presidente Municipal lo conducente respecto de la atención de estos asuntos y recabando la información necesaria por parte de las dependencias y entidades a fin de ejercer la acción o plantear la defensa más adecuada;

XI. Promover un plan o proyecto de regularización de la Tenencia de la Tierra, dentro del Municipio con el fin de otorgar certeza jurídica a los Habitantes del Municipio respecto de los bienes inmuebles que se encuentren irregulares; y

XII. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IX.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

Artículo 63.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, conservar y mantener las obras públicas municipales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Subdirección de Programas Federales y por las Coordinaciones de Obras y de Desarrollo Urbano.

Asimismo se encargará del ordenamiento de los asentamientos humanos y del control del desarrollo urbano dentro del territorio municipal, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización, enfocando su atención a factores que propicien la armonía, la salud, la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso de suelo, y otros afines.

Artículo 64.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras

y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIII. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública dentro del territorio del Municipio;

XIV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, de acuerdo a la normatividad aplicable, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio, así como vigilar su ejecución;

XV. Ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;

XVI. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales correspondientes;

XVII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XVIII. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XIX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones

que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XX. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de propiedad del Municipio, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXI. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción del Municipio;

XXIII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXIV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad aplicable, vigilando su correcta ejecución;

XXV. Poner en consideración del Cabildo los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano, la vivienda y medio ambiente en el Municipio;

XXVI. Vigilar que dentro del territorio municipal se dé cumplimiento a la normatividad en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y la vivienda;

XXVII. Emitir cédulas informativas de zonificación para los interesados en conocer los usos del suelo, la densidad

de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo, la altura de edificaciones y las restricciones de índole federal, estatal y municipal, que para un predio o inmueble determinado establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XXVIII. Vigilar y controlar el aprovechamiento del suelo, y en su caso autorizar la licencia de uso de suelo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, previa opinión favorable del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

XXX. Expedir las licencias municipales de construcción en sus distintas modalidades; elaborar el alineamiento y número oficial emitiendo la constancia correspondiente, expedir constancia de terminación o suspensión de obra, expedir autorización para la explotación de bancos de materiales para la construcción, expedir autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, expedir autorización para realizar la instalación, tendido o permanencia de cable, tuberías subterráneas, conforme a los requisitos y términos previstos por la normatividad aplicables;

XXXI. Iniciar de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo

común, teniendo facultades para tramitar, desahogar, citar a garantía de audiencia y emitir resolución debidamente fundadas y motivadas en asuntos de su competencia, pudiendo aplicar las sanciones por violaciones cometidas a las disposiciones en la materia;

XXXII. Dictar medidas de seguridad correctiva o preventiva, como la suspensión, clausura, retiro o demolición de la obra, con el objeto de evitar daños a las personas o bienes, que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole;

XXXIII. Habilitar personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal para realizar diligencias que en el ejercicio de su encargo requiera;

XXXIV. Determinar la suspensión temporal, parcial, total o definitiva, así como ordenar la clausura temporal, parcial o definitiva de las obras o bancos de materiales entre otras, que no cuenten con licencia, permiso, autorización o contravenga las disposiciones del presente Bando o de la normatividad aplicable;

XXXV. Participar en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y en los Órganos interinstitucionales de Coordinación Regional y Metropolitana en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano de los centros de población y de la vivienda;

XXXVI. Elaborar los levantamientos topográficos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad;

XXXVII. Impulsar en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Municipal, el mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal;

XXXVIII. Informar al Catastro Municipal de la incorporación de los terrenos regularizados;

XXXIX. Identificar física y topográficamente en la cartografía del municipio, las zonas irregulares y las susceptibles de regularización, e integrar el padrón correspondiente;

XL. Instrumentar con los Gobiernos Federal, Estatal y con los particulares, los mecanismos tendientes a reubicar los asentamientos humanos localizados en zonas de restricción que representen un riesgo, o de aquellas que se localicen en zonas de reserva ecológica, dentro del territorio municipal;

XLI. Llevar a cabo dentro del ámbito de su competencia el registro, seguimiento y control del desarrollo de los fraccionamientos y conjuntos urbanos;

XLII. Proponer e impulsar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra dentro del territorio municipal, que permita brindar seguridad y certeza jurídica en la propiedad de los particulares, coadyuvando con los organismos públicos creados para tal efecto y las diferentes Dependencias Administrativas Municipales;

XLIII. A solicitud de los particulares asignar números oficiales;

XLIV. Establecer e implementar las medidas y acciones necesarias en coordinación con las autoridades federales, estatales y de la administración pública municipal para evitar asentamientos humanos irregulares; y

XLV. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPITULO X.

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 65.- La Dirección de Catastro, contará con las siguientes atribuciones:

I. Inscribir los predios ubicados dentro del Municipio en el padrón catastral y mantenerlo actualizado;

II. Asignar claves catastrales;

III. Registrar el alta y modificación de predios y construcciones;

IV. Realizar trabajos topográficos catastrales en sus tres modalidades:

- a) Levantamiento topográfico catastral;
- b) Verificación de linderos; y
- c) Rectificación de linderos.

V. Formular proyectos de zonificación catastral; proponer y actualizar los valores unitarios de suelo y construcción;

VI. Mantener actualizada la cartografía catastral, tanto en predios como en construcciones;

VII. Recibir las manifestaciones catastrales de los Propietarios o Poseedores de bienes inmuebles;

VIII. Realizar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro;

IX. Difundir las tablas de valor aprobadas por la Legislatura;

X. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;

XI. Obtener de las Autoridades de carácter Federal o Estatal y de las Personas Físicas o Morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del Municipio;

XII. Iniciar, tramitar, sancionar, revocar y resolver los procedimientos administrativo; y

XIV. Las demás que señalen las normas aplicables.

CAPITULO XI.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 66.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos se encargara de organizar, evaluar y dictaminar las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos será la encargada de la planeación, coordinación y aplicación estratégica de los programas y acciones relacionados con la protección civil, tendientes a la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de siniestro o desastre, así como la capacitación para la protección civil, la previsión y análisis de riesgos y la aplicación de las regulaciones aplicables en la materia.

Artículo 67.- En el Municipio de Nextlalpan se establecerá un Sistema Municipal de Protección Civil, el cual será un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del

sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, privados y con las autoridades del Estado, y los Municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Artículo 68.- En ejercicio de sus facultades la Dirección de Protección Civil y Bomberos publicará y difundirá, en la medida de sus posibilidades, en toda la circunscripción municipal la información sobre los programas de prevención que de acuerdo a la geografía del municipio corresponden por los diferentes riesgos a los que está expuesta la población, la autoridad municipal indicará que giros están en la obligación implícita de tramitar el visto bueno en materia de protección civil.

Artículo 69.- Para las acciones técnicas y operativas de protección civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento en los casos de siniestro o desastre, la Dirección de Protección Civil y Bomberos contará con el grupo de respuesta inmediata el cual estará formado por el Cuerpo de Bomberos, con la finalidad de salvaguardar la vida y los bienes de la población ante acontecimientos generadores de riesgo o desastre, coadyuvando con los demás organismos públicos y privados relacionados con la protección civil en el territorio municipal.

Artículo 70.- Las autoridades municipales en materia de protección civil, tienen la facultad de retirar a las personas ubicadas en zonas de riesgo inminente y/o en derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, avenidas y calles. De igual manera, estarán facultados para retirar objetos que representen un peligro inminente para las personas.

Artículo 71.- Son atribuciones y facultades de la Dirección de Protección Civil y Bomberos las siguientes:

I. Proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las actividades esenciales de la sociedad y de la administración pública municipal;

II. Promover la cultura de Protección Civil que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

III. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada por riesgos, siniestros o desastres.

IV. Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, cuenten con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable; siguiendo los lineamientos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo facultades para iniciar, tramitar, sancionar y resolver procedimientos administrativos comunes, por violaciones en materia de protección civil;

V. Emitir los dictámenes de riesgo y vulnerabilidad que le sean solicitados por cualquier entidad pública o particular;

VI. Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;

VII. Actualizar el Atlas de Riesgo del Municipio;

VIII. Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con representantes de los sectores público, privado y social;

IX. Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;

X. Vigilar la aplicación de las normas técnicas federales, estatales y demás disposiciones en materia de protección civil;

XI. Recibir y dar curso a las solicitudes de autorización del Presidente Municipal, para la elaboración, quema y venta de artículos pirotécnicos y de nitrocelulosa para su proceso inmediato sin almacenamiento, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

XII. Hacer uso de las atribuciones de vigilancia, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo y mediano riesgo;

XIII. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo;

XIV. Dictar de inmediato o por vía de resolución las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población, de sus bienes y el ambiente.

XV. Serán consideradas como medidas de seguridad las siguientes:

- a) La evacuación;
- b) La suspensión de actividades;
- c) La clausura temporal, parcial o total;
- d) La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- e) El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
- f) El aislamiento de áreas afectadas.

XVI. Verificar vehículos que transiten dentro del territorio municipal, transportando químicos, gas LP ya sea en pipas o cilindros, así como todo producto que represente un riesgo a la población; y

XVII. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas en materia de protección civil en los términos que establece el Libro Sexto de la Ley de Protección Civil del Estado de México.

Artículo 72.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, en caso de emergencias, siniestros o desastres, estará facultada de acuerdo a la Ley de Protección Civil para ingresar a propiedades públicas o privadas, que se encuentren cerradas, únicamente cuando se trate de salvaguardar la vida e integridad física de las personas y sus bienes además podrán llevar a cabo el rompimiento de cerraduras o cualquier otra delimitación que impida el acceso al interior de los inmuebles.

Artículo 73.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, estará bajo el mando del Presidente Municipal para cualquier declaratoria de emergencia inminente dentro del Municipio cuando se susciten problemas causados por riesgos, siniestros o desastres y dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

CAPITULO XII.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 74.- La Dirección de Servicios Públicos es la Dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales de alumbrado, limpia, disposición

final de desechos urbanos, panteones, parques, jardines, áreas verdes recreativas, embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos en el territorio municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Imagen Urbana y la Coordinación de Cuadrillas.

Artículo 75.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

I. Establecer los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades en el Municipio;

II. Establecer los criterios y normas técnicas para realizar obras de alumbrado público que formen parte de la infraestructura y equipamiento de la imagen urbana;

III. Participar en los estudios y proyectos de obras de infraestructura y equipamiento vial;

IV. Realizar las acciones de conservación y mantenimiento de vialidades, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades;

V. Realizar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento y la imagen urbana de las vialidades principales;

VI. Coadyuvar en coordinación con

las autoridades competentes y las disposiciones jurídicas aplicables, en las actividades de recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos;

VII. Realizar, en coordinación con las autoridades auxiliares correspondientes, las acciones relativas al funcionamiento, conservación y mantenimiento de los panteones de las comunidades, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Operar y controlar el sitio de disposición final de los residuos sólidos municipales no peligrosos generados en el territorio municipal, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

IX. Otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes pertenecientes a la administración pública municipal; y

X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO XIII.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 76.- La Dirección de Desarrollo Social tiene a su cargo promover programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Subdirección de Proyectos Productivos Federales y la Coordinación de Participación Ciudadana.

Artículo 77.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Social formulará e impulsará políticas públicas y programas sociales que atiendan las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables de la población municipal, en los

que se considera a las niñas y los niños, a las personas con discapacidad, a los adultos mayores, a las personas con orientación sexual diferente, a las mujeres y a los jóvenes, respetando la diversidad de cada uno de estos sectores.

Artículo 78.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la atención permanente a la población vulnerable del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar planes y programas para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades;
- IV. Crear programas sociales, culturales y deportivos, destinados al desarrollo integral de la juventud;
- V. Generar los programas en materia de política social en el Municipio;
- VI. Convenir con los Gobiernos Federal y Estatal, recurso o programas para el desarrollo social en el Municipio;
- VII. Gestionar, coordinar y en su caso, ejecutar los programas sociales y especiales, que implementen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- VIII. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;
- IX. Organización, promoción y

funcionamiento de los centros de desarrollo comunitario; y.

X. Las que señalen las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XIV.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 79.- La Dirección de Educación y Cultura es la Dependencia encargada de llevar a cabo las actividades relacionadas con la participación del Ayuntamiento en la Educación, por medio de los planes y programas que para ello se establezcan, buscando el mejoramiento de los niveles de bienestar social y cultural de los habitantes del Municipio. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Cultura.

Artículo 80.- La Dirección de Educación y Cultura, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y ejecutar los programas que fomenten la educación a los habitantes del Municipio;
- II. Coadyuvar con la ejecución de programas de educación, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, incluyendo los correspondientes a la educación inicial, y educación para adultos mayores;
- III. Fomentar y participar en la realización de actos cívicos con la comunidad escolar de acuerdo al calendario oficial;
- IV. Gestionar con los Organismos Federales y Estatales de conformidad con las disposiciones aplicables, la entrega de becas que dichas instituciones otorgan;

V. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del Municipio;

VI. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural así como el rescate de manifestaciones de arte popular;

VII. Coadyuvar en la difusión de valores cívicos;

VIII. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico cultural e histórico del Municipio;

IX. Ejecutar y coordinar programas de capacitación continua para el personal de las diferentes áreas de la administración pública municipal;

X. Promover convenios con instituciones públicas y privadas para el otorgamiento de becas y descuentos a favor del personal administrativo; y

XI. Las demás que señalen las normas aplicables.

fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas, artesanales y de servicios en el municipio; la creación y conservación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Municipio, efectuando programas y acciones para generar empleos, así como la realización de eventos de ámbito Nacional e Internacional, ferias, exposiciones y capacitación empresarial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, procurando en todo caso que la simplificación administrativa garantice la atracción de nuevas y mejores inversiones, así como garantizar las condiciones de competitividad del Municipio, contando con las siguientes atribuciones:

I. Crear las condiciones necesarias para fomentar y gestionar la instalación y apertura rápida, así como el desarrollo de la actividad empresarial, industrial, comercial y de prestación de servicios dentro del Municipio, a fin de motivar el desarrollo sustentable, creando fuentes de empleo, por medio de la Ventanilla Única de Gestión;

II. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio para abatir su pobreza en todas sus condiciones, propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos naturales;

III. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;

IV. Gestionar ante las instancias federales y estatales, la ejecución en el municipio de acciones de fomento y promoción económica así como programas, que detonen el desarrollo de Nextlalpan;

Artículo 81.- La Dirección de Educación y Cultura, tendrá a su cargo el Centro Cultural Bicentenario de la Independencia de México, cuyas actividades estarán encaminadas a promover y difundir la cultura de manera institucional.

CAPITULO XV.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 82.- La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y

V. Promover programas de simplificación, desregulación, transparencia administrativa y ventajas competitivas para facilitar la actividad empresarial;

VI. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de fomento económico, a los organismos públicos y privados que lo soliciten, seleccionar programas prioritarios de desarrollo económico hacia los cuales se canalicen apoyos financieros y, orientar a los interesados en la ejecución de proyectos productivos;

VII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mayores niveles de productividad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

VIII. Operar el Servicio Municipal de Empleo, estableciendo contacto con los centros de trabajo asentados en el Municipio;

IX. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;

X. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo Turístico Municipal, acorde con el programa sectorial turístico de los Gobiernos Estatal y Federal;

XI. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover al Municipio;

XII. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios para la adecuada atención al turista;

XIII. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;

XIV. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;

XV. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional;

XVI. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;

XVII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las Dependencias Municipales y las diversas comunidades que integran el Municipio;

XVIII. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;

XIX. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;

XX. Proponer las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos;

XXI. Apoyar a los productores agropecuarios, empresarios, comerciantes, y prestadores de servicios, en todas aquellas iniciativas tendientes a dinamizar la economía del Municipio; y

XXII. Las demás que le confieran los

ordenamientos legales aplicables, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 83.- La Dirección de Desarrollo Económico, para el logro de sus atribuciones, se auxiliará de la Coordinación de Desarrollo.

CAPITULO XVI.

DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS

Artículo 84.- La Dirección de Reglamentos se encargará de regular la actividad comercial o prestación de servicios públicos que realicen los particulares dentro del territorio municipal, teniendo facultades para inspeccionar, verificar, otorgar autorizaciones o permisos para la realización de cualquier actividad comercial en establecimientos comerciales, en vías o áreas públicas.

Corresponde a la Dirección de Reglamentos iniciar con los procedimientos administrativos comunes en contra de los Particulares que infrinjan el presente Bando Municipal y Reglamentos en la materia de la actividad comercial o de prestación de servicios, que realicen dentro del Territorio municipal, debiendo tramitar, resolver y sancionar conforme a Derecho.

CAPITULO XVII.

DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 85.- La Dirección de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente, es la encargada de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos municipales en materia de Agraria y conservación ecológica, promoverá y fomentará el desarrollo del campo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, coordinando sus acciones con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Fomento.

Artículo 86.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, las siguientes:

- I. Participar en la gestión de los Programas Federales, Estatales y Municipales que beneficien a los productores agropecuarios;
- II. Promover la agricultura protegida, mediante la construcción de invernaderos e impulsar la producción agrícola;
- III. Identificar los proyectos de infraestructura hidrológica, como son entubamientos, caños y canaletas, con la finalidad de incrementar el volumen de almacenamiento de los recursos hídricos y promover la agricultura de riego;
- IV. Promover la impartición de cursos de producción agropecuaria, en coordinación con instituciones especializadas en la materia, con el propósito de aprovechar la tecnología actual y mejorar las producciones agropecuarias;
- V. Apoyar las campañas de vacunación con el fin de controlar, prevenir y erradicar

enfermedades en el ganado bovino, ovino, caprino, porcino y en aves;

VI. En coordinación con la autoridad competente, realizar campañas sanitarias para prevenir, controlar, tratar y detectar plagas y enfermedades de los principales cultivos del municipio;

VII. Apoyar con asesoría técnica para el establecimiento de sistemas que posibiliten la aplicación de tecnologías apropiadas, para incorporar unidades de producción rural familiar que generen un valor agregado en sus productos;

VIII. Expedir las constancias a los núcleos agropecuarios, de productor agropecuario y de usufructo, con el propósito de facilitar los diversos trámites y servicios que requieran los productores;

IX. Participar en la creación y administración dentro del Municipio, de zonas de reserva ecológica y territorial;

X. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios de colaboración con Instituciones Públicas o Privadas, en Materia Ecológica;

XI. Asesorar a los Delegados, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales intermedias, sobre las acciones tendientes a proteger el ambiente y promover la cultura ecológica;

XII. Promover el establecimiento de estímulos a la población que desarrolle actividades de protección y restauración ambiental, procurando que quienes dañen al ambiente o hagan uso indebido de los recursos naturales o alteren los ecosistemas, sean sancionados conforme a la normatividad aplicable;

XIII. Coadyuvar en el establecimiento,

vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción Municipal, en coordinación con el Gobierno del Estado;

XIV. Proponer al Presidente Municipal la formulación del Programa de Manejo de Área Natural Protegida, que deberá elaborarse con la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, las dependencias competentes, organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas;

XV. Solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la cancelación de concesiones industriales, comerciales o de servicios, que puedan amenazar de extinción o deterioro, a la flora y fauna silvestre existente en el Municipio, exponiendo las causas que justifiquen la petición;

XVI. Promover en la población la protección y restauración del medio ambiente, para un desarrollo ecológico sustentable;

XVII. Asesorar al Ayuntamiento, para que directamente o bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

XVIII. Diseñar, formular y aplicar la política forestal del Municipio dentro de su ámbito de competencia;

XIX. Desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con las leyes en la materia;

XX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, restauración del suelo

y conservación de los bienes y servicios forestales, dentro de su ámbito territorial y su competencia;

XXI. Desarrollar y apoyar viveros, así como programas de producción de plantas;

XXII. Expedir los permisos de poda, derribo o trasplante de árboles situados en áreas urbanas; y

XXIII. Iniciar, tramitar, sancionar y resolver los procedimientos administrativos que se inicien contra los Particulares por violaciones en materia de Ecología y Medio Ambiente.

XXIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87.- Todas las tierras ejidales que se encuentran incluidas en la unidad de riego José María Morelos y Pavón, del Distrito de Riego los Insurgentes, conservarán su uso agrícola, amparados por el Decreto Presidencial del 7 de Agosto 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Agosto de 1987.

CAPITULO XVIII.

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Artículo 88.- La Seguridad Pública es una atribución del Ayuntamiento, tiene como fin primordial salvaguardar la integridad, los bienes y Derechos de las Personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y los Derechos Ciudadanos;

estos fines se alcanzan mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, a través de programas y acciones para buscar en todo momento fomentar en la Sociedad valores culturales y cívicos, que introduzcan el respeto a la legalidad, asegurando el pleno goce de los Derechos Humanos y Sociales de las Personas, implementando para ello un sistema por cuadrante en cada una de las Comunidades que integran el Municipio.

Artículo 89.- Para mantener el orden y la paz pública, la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, observará el cumplimiento del presente Bando Municipal; por lo que podrá remitir de manera inmediata a los infractores del mismo, ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador o autoridad competente, con independencia de la observancia y cumplimiento de otras disposiciones legales.

Artículo 90.- A la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad le corresponde llevar a cabo la organización y funcionamiento del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el cual se encontrará normado por el presente Bando, el Reglamento Interior de la Comisaría y demás legislación relativa y aplicable.

Artículo 91.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad deberá coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios, así como con las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 92.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 93.- Para los efectos del artículo

anterior, se entenderá por cuerpo de Seguridad Pública Municipal al ente conocido como Policía Municipal.

Artículo 94.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Comisario de Seguridad Pública y Vialidad; y
- III. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 95.- La Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener la seguridad y el orden público en las vías y áreas públicas dentro del municipio;
- II. Planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de policía preventiva y la prevención del delito dentro del territorio de Nextlalpan;
- III. Ordenar la aplicación de evaluaciones, certificaciones, y exámenes de control u otros que se estimen necesarios al Personal a su cargo;
- IV. Investigar, antes de dar de alta a cualquiera de sus Elementos, los antecedentes de los mismos, así como verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia al servicio de los cuerpos de seguridad pública;
- V. Dar a conocer y aplicar las disposiciones reglamentarias necesarias para mantener la tranquilidad, el orden y salvaguardar los derechos y bienes de los habitantes del municipio, respetando en todo momento las garantías individuales;

VI. Promover el establecimiento de los Comités Vecinales de Seguridad Pública, así mismo fomentar la identificación y confianza entre vecinos y policías;

VII. Desempeñar sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, con estricta observancia a las Leyes;

VIII. Establecer mecanismos apropiados de planeación y coordinación con otras Autoridades competentes en materia de seguridad pública, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento de la Comisaría;

IX. Ejercer atribuciones de mando, dirección y disciplina de la Policía Municipal;

X. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos operativos a su cargo, con la finalidad de que sus actividades se apeguen a los principios del derecho, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y probidad;

XI. Realizar aseguramientos administrativos y poner a disposición de los Oficiales Calificadores a las Personas que deban ser sancionadas por infringir el Bando Municipal o a la Agencia del Ministerio Público correspondiente sin dilación alguna y con los objetos con que se haya cometido la infracción;

XII. Supervisar la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XIII. Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño del Personal de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, proponiendo al Presidente Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal

los movimientos necesarios para el buen desempeño de la misma;

XIV.- Publicar la convocatoria para la elección de aspirantes para formar parte del cuerpo de Seguridad Pública Municipal;

XV.- Dar cuenta diariamente al Presidente Municipal acerca de las incidencias presentadas en materia de seguridad pública y vialidad;

XVI.- Elaborar programas y políticas en materia de Seguridad Pública y Vialidad, sometiéndolos a la consideración del Presidente Municipal;

XVII.- Coordinar los programas de capacitación, formación, instrucción, adiestramiento y especialización de las corporaciones de Seguridad Pública a su cargo;

XVIII. Retirar cualquier objeto o mercancías en venta, fabricación, manufactura o distribución que obstruya la vía pública, en coordinación con la Dirección de Gobierno.

XIX. Promover la participación de la comunidad y los grupos representativos de la sociedad; y

XX. Las demás establecidas en este Bando y disposiciones de carácter general Municipales, Estatales y Federales.

Artículo 96.- La Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- a) La Dirección Jurídica del Ayuntamiento;
- y
- b) La Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia se integrara de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley de Seguridad del Estado de México, teniendo las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

CAPITULO XIX.

OFICIALIA MEDIADORA, CONCILIADORA

Artículo 97.- El H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, designará a los Oficiales Mediadores Conciliadores que se requieran para el mejor desempeño y atención de los asuntos de su competencia, los cuales podrán durar en su cargo hasta tres años.

Artículo 98.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador Conciliador:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo de solución idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la Ciudadanía o por las Autoridades Municipales;

III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias cuando, de acuerdo con los participantes, resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador;

VI. Abstenerse de prestar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las Autoridades Municipales o a Terceros;

VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;

X. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

XI. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

XII. Dar cuenta al Presidente Municipal sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XIII. Cuidar que se respeten la dignidad y los Derechos Humanos de las Personas que comparezcan ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora; y

XIV. Las demás que les atribuyan los ordenamientos aplicables.

CAPITULO XX.

OFICIALIA CALIFICADORA

Artículo 99.- El H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, designará al Oficial Calificador.

Artículo 100.- Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador:

I. Conocer de los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Organos Judiciales o de otras Autoridades con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones administrativas que se deriven de tales conductas;

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento;

III. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

IV. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

VI. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

VII. Expedir constancias de hechos a solicitud de Particulares, quienes harán las manifestaciones Bajo Protesta de Decir Verdad;

VIII. Dar cuenta al Presidente Municipal sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

IX. Ejecutar la condonación de la sanción, que en su caso, determine el Presidente Municipal;

X. Cuidar que se respeten la Dignidad y los Derechos Humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante la Oficialía Calificadora;

XI. Remitir al Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio;

XII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México. Para tales efectos, se estará a lo siguiente:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúa.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a) Tomará la declaración de los

interesados, del oficial de seguridad pública y vialidad o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los Peritos y al Personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d) Dará intervención de inmediato a los Peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los Peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de Peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México o del Personal académico o de investigación científica o tecnológica de las Instituciones de Educación Superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de Perito.

e) El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f) Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a

que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño;
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las Autoridades Judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo; y las demás que les atribuyan los ordenamientos Municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

XIII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos aplicables.

Artículo 101.- En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. La reincidencia, entendida como la violación al Bando Municipal por dos o más veces en un periodo que no exceda los seis meses; y
- IV. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

En la imposición de sanciones deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 129 y relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 102.- Los Servidores Públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, serán sancionados en los mismos términos y conforme a lo que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XXI.

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 103.- La dignidad de la Persona Humana, los Derechos Inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los Derechos de los demás, son fundamentos de la paz social y el orden público, para lograr una vida digna y mejor para todos en el Municipio.

Las normas relativas a los Derechos Fundamentales y a las libertades que la Constitución de la República reconoce, se interpretaran de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Acuerdos Internacionales, sobre la misma materia ratificadas por el Estado Mexicano. Para el cumplimiento de los fines del municipio se fomentará y promoverá entre la Población, una cultura y educación de los Derechos Humanos.

Artículo 104.- Los Órganos de Gobierno y Administración Municipal garantizarán la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 105.- Con el fin de garantizar la protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, se constituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público de carácter Municipal, autónomo, permanente y tiene por objeto coadyuvar con las Comisiones de Derechos Humanos Estatal y Federal, en la protección, observación, promoción, respeto, estudio y divulgación de los Derechos Humanos de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Nextlalpan.

Artículo 106.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, promoverá el respeto, fortaleza y práctica de las acciones establecidas por las Leyes y Reglamentos respectivos, así como la cultura de los

Derechos Humanos entre las Autoridades y Servidores Públicos Municipales, los Vecinos y Habitantes.

Artículo 107.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos, en todo caso, deberá coordinar acciones, debiendo cumplir con los programas y proyectos definidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 108.- Son atribuciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:

- I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, conforme al Reglamento Interno de ese Organismo;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier Autoridad o Servidor Público que resida en el Municipio de Nextlalpan;
- III. Conciliar, con la anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el Organismo Estatal dirija a las Autoridades o Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la Autoridad Municipal, los cuales deberán contener la firma del Servidor Público respectivo;
- VI. Promover el respeto a los Derechos

Humanos por parte de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;

VII. Fortalecer la práctica de los Derechos Humanos con la participación de los Organismos no Gubernamentales en el Municipio;

VIII. Asesorar a las Personas, en especial a los Menores, Personas de la Tercera Edad, Indígenas, Discapacitados y Detenidos o Arrestados por Autoridades Municipales, por la Comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;

IX. Impulsar la protección de los Derechos Humanos, promoviendo, según las circunstancias del Municipio, las disposiciones legales aplicables;

X. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos, sin excepción;

XI. Organizar actividades para la Población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos;

XII. Promover los Derechos de la Niñez, de los Adolescentes, de la Mujer, de los Adultos Mayores, de las Personas en discapacidad, de los Indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIII. Las demás que le confieran los Organismos competentes y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 109.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal están obligadas a coordinar entre sí sus actividades

y proporcionar la información y documentación solicitada, en los términos y plazos que así le sea requerida, a efecto de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones.

CAPITULO XXII.

COMUNICACIÓN SOCIAL Y SISTEMAS

Artículo 110.- La comunicación social deberá privilegiarse como vínculo, con la sociedad para mantenerlos informados sobre los planes, proyectos y normatividades a realizarse por el Ayuntamiento de Nextlalpan, para lo cual la Dirección de Comunicación Social y Sistemas tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

I. Establecer las políticas y lineamientos de comunicación social que regirán las relaciones hacia el exterior;

II. Informar, a través de los medios escritos y electrónicos de manera objetiva, oportuna y permanente sobre las actividades del Ayuntamiento a la Ciudadanía en general o algún sector en particular;

III. Atender a los corresponsales, reporteros y periodistas de los diferentes medios de comunicación, brindando la información que previamente le haya sido autorizada por la Presidencia, como posicionamiento de la Administración Pública Municipal;

IV. Coordinar conferencias de prensa, entrevistas y demás actividades relacionadas con la comunicación social, del Presidente Municipal y, en su caso, por los integrantes del Ayuntamiento y los Titulares de las Dependencias de la Administración Municipal.

V. Elaborar boletines de prensa, sobre los diferentes acontecimientos y acciones que requieran de difusión oportuna.

VI. Llevar a cabo el acervo informativo de las memorias fotográfica y fílmica de los eventos relevantes de la Administración Pública; y

VII. Las demás comisiones y encargos que le sean conferidos por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 111.- La estrategia del Gobierno Digital tiene como objetivo aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, para agilizar los trámites que realizan los Ciudadanos, coadyuvar a transparentar la Función Pública, elevar la calidad de los Servicios Gubernamentales.

El Gobierno Digital Municipal, promoverá el uso intensivo de sistemas digitales, en especial de Internet, generando el Portal Ciudadano para la Participación Ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas.

TÍTULO SEXTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPITULO 1.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEXTLALPAN

Artículo 112.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); es un Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social Municipal del Ayuntamiento.

Artículo 113.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) está regido en su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales. Para ello, contará con autonomía y patrimonio propios, así como con la supervisión y evaluación que estarán a cargo de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento.

Artículo 114.- Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y el minusválido.

CAPITULO 2.

**ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO
Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DE NEXTLALPAN**

Artículo 115.- La Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales estará a cargo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan, que por sus siglas será ODAPANEX, el cual forma parte de la Administración Pública Municipal, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación con la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Es responsabilidad de este Organismo auxiliar la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación del servicio público municipal a su cargo, de conformidad con la Ley del Agua del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos respectivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 116.- El Organismo deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. Dirigir y ejecutar las obras programadas con recursos propios del Organismo, así como las que se programan con fondos de los tres niveles de Gobierno;
- II. Mantener actualizado el control del avance físico de todas las obras en ejecución, con el fin de verificar si se está materializando el proyecto previamente establecido;

III. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de estudios y proyectos necesarios para la operación, el mantenimiento y conservación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento del sistema de agua;

IV. Planear y programar la construcción de la infraestructura del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento que aplique el Organismo;

V. Proponer la expansión de red hidráulica (agua potable y alcantarillado) del Municipio;

VI. Formular el presupuesto de inversión anual de los proyectos y obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con recursos propios del Organismo, así como las que se programen con fondos de los tres niveles de gobierno;

VII. Establecer criterios básicos de diseño para los proyectos en ejecución, ya sea que se trate de nuevas construcciones o ampliación y modificación a las ya existentes.

VIII. Diagnosticar las condiciones físicas de las redes hidráulicas y sanitarias del Municipio, mediante el desarrollo de los estudios necesarios;

IX. Mantener en condiciones óptimas la operación del sistema hidráulico, materializando todas las acciones necesarias para que el funcionamiento del suministro de agua potable, drenaje y saneamiento;

X. Dar seguimiento a las demandas de la comunidad, relacionadas con el suministro del servicio de agua potable;

XI. Supervisar la instalación de tomas a los consumidores, así como la reparación y control de fugas;

XII. Establecer los programas de mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria para su conservación y buen funcionamiento; y

XIII. Realizar recorridos físicos a las instalaciones de abastecimiento de agua (pozos), a efecto de determinar las condiciones de operación y funcionamiento de los mismos y en caso de averías tomar las medidas pertinentes.

CAPITULO 3

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NEXTLALPAN

Artículo 117.- Con el objeto de impulsar el desarrollo deportivo en el Municipio, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan, coordinará, dirigirá y evaluará las políticas y programas en materia de desarrollo del deporte y recreación; asimismo, apoyará los programas que se establezcan, propiciando la mejora de la calidad de vida en materia deportiva de los habitantes del Municipio, de acuerdo con la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

El Instituto Procurará que las Dependencias de la Administración Pública Municipal cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones contempladas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 118.- Es obligación de los Ciudadanos del Municipio respetar el Reglamento Interno de las Instalaciones Deportivas, por lo que en caso de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 119.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan, administrará las instalaciones deportivas, regulando el acceso y uso de las mismas así como la integración del Registro Municipal del Deporte, con los usuarios, ligas, clubes y asociaciones de deportistas.

Artículo 120.- El Presidente Municipal nombrará a los Administradores de los Deportivos Municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan.

Artículo 121.- Los recursos económicos que generen los deportivos Municipales deberán ser ingresados a la Tesorería del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan.

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 122.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de dos Institutos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal:

El Instituto Municipal de la Mujer de Nextlalpan; y El Instituto Nextlalpense de la Juventud.

CAPITULO 1

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE NEXTLALPAN

Artículo 123.- El Instituto Municipal de la Mujer de Nextlalpan, impulsará acciones para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres, construyendo los mecanismos Institucionales y Sociales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el Empoderamiento de las Mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, teniendo las siguientes funciones:

I. Proteger y garantizar la igualdad de trato, el acceso equitativo de oportunidades, la Justicia, el Desarrollo Humano sustentable y la paz, mediante la eliminación de la discriminación, promoviendo el Empoderamiento de la Mujer;

II. Difundir y promover la cultura de igualdad entre Mujeres y Hombres, brindar asesoría, diseñar e implementar planes, programas, presupuestos y políticas públicas con perspectiva de género;

III. Brindar a las Mujeres que lo soliciten orientación jurídica;

IV. Diseñar e implementar programas de capacitación y formación para el auto empleo;

V. La coordinación entre las Dependencias Federales, Estatales, Municipales y de los sectores social y privado, en relación con las Mujeres;

VI. La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las Dependencias

y Entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las Mujeres y de la Equidad de género para el fortalecimiento de la Democracia;

VIII. La representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatal y federal y organizaciones de los sectores social y privado;

IX. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como su fortalecimiento para el mismo fin; y

X. Las demás que señalen otras normas aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Enlace Interinstitucional.

CAPITULO 2

EL INSTITUTO NEXTLALPENSE DE LA JUVENTUD

Artículo 124.- Al Instituto Nextlalpense de la Juventud corresponderá generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud en el Municipio, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Capacitar en los temas de juventudes a la población juvenil;

II. Implementar programas que fomenten

el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;

III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;

IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los Jóvenes Nextlalpenses emprendedores;

V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;

VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de Salud y Educación de los Jóvenes;

VII. Generar métodos de participación Ciudadana y Cohesión Social;

VIII. Promover la capacitación laboral de los Jóvenes;

IX. Ofrecer Asesoría Jurídica para los Jóvenes y sus Familiares, y

X. Las demás obligaciones que establezcan los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 125.- El Instituto Nextlalpense de la Juventud, se auxiliara para el desarrollo de sus funciones, a la Coordinación de Vinculación.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS Y DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANOS

Artículo 126.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de protección civil, protección ecológica y ambiental, seguridad pública, desarrollo urbano y obras públicas, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo agropecuario, desarrollo forestal, derechos humanos; así como en otras materias de su competencia.

Artículo 127.- Las comisiones o consejos son organismos de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los órganos municipales.

Artículo 128.- La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones o consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 129.- El Ayuntamiento podrá crear los Órganos Auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación Ciudadana.

Artículo 130.- Los Órganos Auxiliares dependen jerárquicamente del Presidente Municipal y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 131.- Para el ejercicio de los Derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los Vecinos y Habitantes, la Autoridad Municipal podrá organizarlos en la forma que estime conveniente.

Artículo 132.- El Ayuntamiento y los Órganos Municipales fomentarán la mayor participación de los Vecinos y Habitantes en la solución de los problemas prioritarios de la comunidad, en la realización de obras y programas que estén destinados al bien común y beneficio social, enalteciendo la dignidad de la Persona Humana.

Artículo 133.- El Ayuntamiento establecerá Mesas Arbitrales para conocer de los procedimientos y controversias en materia de propiedad en condominio, las cuales se substanciarán ante el Síndico Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Régimen de propiedad en Condominio en el Estado de México.

TITULO NOVENO AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 134.- Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los Vecinos y Habitantes, actuando siempre con integridad,

honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bien común de los vecinos, conforme a lo establecido en las Leyes, el Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

Artículo 135.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

I. Los Delegados Municipales y

Artículo 136.- En cada ámbito territorial habrá un Delegado con sus respectivos suplentes.

Artículo 137.- El Presidente Municipal, según corresponda, dará atención y seguimiento a las actividades de las Autoridades Auxiliares de manera directa o mediante las Dependencias Administrativas que designe.

Artículo 138.- Las Autoridades Auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en tal supuesto deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o en su caso, por la Persona que determine el Ayuntamiento.

Artículo 139.- Las faltas temporales de los integrantes de las Autoridades Auxiliares, serán cubiertas por el suplente correspondiente; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 140.- Los Delegados Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y en su caso el Reglamento respectivo.

Artículo 141.- Los Delegados Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana informarán a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sobre toda obra o

construcción que invada la vía pública, cauces de agua, barrancas, zonas Federales de ríos, lagunas, carreteras, zonas de alto riesgo y derechos de vía.

Artículo 142.- Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confieran otros ordenamientos, los Delegados Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

II. Promover la participación de los Habitantes de su respectiva comunidad para el cumplimiento de los Planes y Programas del Ayuntamiento;

III. Participar en las capacitaciones que el Ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión;

IV. Elaborar los programas de trabajo de la Delegación a su cargo, con asesoría del Ayuntamiento;

V. Gestionar y dar seguimiento ante el Ayuntamiento, en lo concerniente a la construcción de obras de servicios públicos en su comunidad;

VI. Entregar su informe dentro de los primeros diez días hábiles del mes de abril de cada año al Cabildo;

VII. Intervenir para procurar la conciliación de problemas vecinales de su comunidad y de no lograrlo, remitirlos a la Dependencia correspondiente para su solución;

VIII. Coordinarse con las diferentes Autoridades y Órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de Desarrollo Urbano, así como para la prevención de asentamientos Humanos irregulares;

IX. Vigilar que toda actividad social, comercial, cultural o festiva que se lleve a cabo en la comunidad cuente con los permisos correspondientes emitidos por la Autoridad Administrativa Municipal;

X. Los Delegados Municipales, en términos de sus atribuciones, deberán solicitar a la Dirección de Gobierno que acuda a supervisar las actividades a que se refiere la fracción anterior;

XI. El uso del sello oficial de la Delegación será exclusivo de los Delegados Propietarios y estará bajo la custodia y responsabilidad de estos;

XII. Mantener y actualizar los Libros de Actas de Asambleas Generales de la Delegación relativos a panteones, ingresos, egresos y los que se lleven y estén a su cargo;

XIII. Conservar y entregar al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas;

XIV. Mantener informado al Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su Delegación y afecte a sus Habitantes;

XV. Acudir puntualmente ante las Autoridades Municipales cuando sean citados o convocados;

XVI. Convocar y presidir las asambleas dentro de su Comunidad, para tratar asuntos de interés general previa autorización del Presidente Municipal;

XVII. Promover la realización de eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos en su Comunidad; y

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales.

CAPITULO II

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Artículo 143.- En cada Comunidad del Municipio se integrará y funcionará un solo Consejo de Participación Ciudadana, constituido por Personas que tengan su residencia probada en la Colonia y habiten en ella, de conformidad y con las atribuciones y restricciones que al efecto estipula la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de organizar, promover y motivar la participación vecinal para el cumplimiento de los fines y programas del Municipio.

Artículo 144.- Cada Consejo de Participación Ciudadana, estará integrado por: Presidente, Secretario, Tesorero y hasta dos Vocales, con un suplente cada uno, que serán electos dentro del primer año de la gestión Administrativa del Ayuntamiento.

Artículo 145.- Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana cambien de domicilio y su residencia se encuentre en otra colonia o cuando deje de cumplir con sus obligaciones, el Ayuntamiento procederá a sustituirlo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 146.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes, programas y Políticas Públicas Municipales, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 147.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los Habitantes y el Ayuntamiento.

Artículo 148.- Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confieran otros ordenamientos, los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de las obras y servicios municipales;

II. Promover la colaboración y la participación Ciudadana en el cumplimiento de los planes, programas y políticas públicas municipales;

III. Canalizar las quejas y denuncias de los Vecinos a la Dependencia respectiva;

IV. Gestionar ante el Ayuntamiento los apoyos necesarios para satisfacer las necesidades de los Habitantes de su colonia, en materia de servicios e infraestructura pública.

V. Entregar un informe durante los primeros diez días hábiles del mes de abril de cada año al Cabildo y dar a conocer en asamblea general sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y

VI. Las demás que señalen las normas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS

Artículo 149.- La intervención de la Autoridad Municipal en la actividad de las Personas Físicas y Jurídicas Colectivas, se ajustará, al principio de igualdad ante la Ley y se regulará por los siguientes ordenamientos:

- I. Bando Municipal;
- II. Reglamentos; y
- III. Demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 150.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por parte de los Particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, otorgados por la Autoridad Municipal, los cuales se otorgarán siempre y cuando el Particular presente la documentación requerida. Una vez que se obtenga el mismo, el particular deberá tenerlo a la vista del Público.

Dicho permiso, autorización o Licencia de Funcionamiento otorga únicamente el Derecho al Particular de ejercer la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios especificada en el documento y exclusivamente en el domicilio consignado en el mismo, así como será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatorio su revalidación o refrendo durante los primeros tres meses de cada año, en el entendido que dicha autorización, en ningún caso otorga derechos sobre bienes de dominio público o de uso común.

Artículo 151.- El Presidente Municipal está facultado para realizar en todo tiempo, a través del Personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público, reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las medidas preventivas de deterioro al medio ambiente y cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de agua, aire y suelo

Artículo 152.- La autoridad municipal, a través la Dirección de Reglamentos, regulará, verificará y fiscalizará la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que desarrollen los Particulares, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 153.- Los generadores de residuos industriales no peligrosos serán responsables de su manejo, transporte y disposición final, pudiendo convenir con un prestador de servicios autorizado para tales efectos o con el Ayuntamiento.

Los generadores y prestadores de servicios referidos en el párrafo anterior, deberán inscribirse en el registro municipal correspondiente, a través de la Dirección de Servicios Públicos municipal.

Artículo 154.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento, con cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 155.- Quedan estrictamente prohibidos los billares, juegos electrónicos y cualquier otro equivalente, cuando se ubiquen en un radio menor de cincuenta metros de distancia de los centros escolares.

Artículo 156.- Queda estrictamente prohibido establecer cualquier tipo de establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al coqueo, cuando se ubiquen en un radio menor de cincuenta metros de distancia de Centros Educativos Públicos o Privados de cualquier nivel.

Artículo 157.- Queda prohibido colocar todo tipo de anuncio, publicidad, propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfono, postes de semáforo, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público. La propaganda política se sujetará a lo que disponga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México y la Autoridad Municipal.

Artículo 158.- El titular de una autorización, licencia, cédula o permiso, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar su actividad exclusivamente para el giro para el que fue autorizado;
- II. Tener a la vista la licencia, permiso, autorización o cédula que la autoridad correspondiente le haya otorgado;
- III. Permitir el acceso al establecimiento de los servidores públicos debidamente identificados, a fin de practicar visitas de inspección que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido en su licencia, cédula o permiso, y de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando Municipal y en las leyes aplicables;
- V. Cumplir con las restricciones al horario o suspensiones de actividades, que en

fechas determinadas fije la autoridad municipal;

VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad;

VII. Prohibir, al interior de los establecimientos, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción y, en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;

VIII. No efectuar apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

IX. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio, así como, coadyuvar a que con su funcionamiento no altere el orden público en las inmediaciones del mismo;

X. Avisar a la Agencia de Seguridad Estatal y la Comisaría de Seguridad Pública Municipal en caso de la alteración del orden público.

XI. Informar dentro de los treinta días siguientes al día de la suspensión o cese de actividades del establecimiento cualquier cambio de giro, domicilio, razón social o titular de la autorización correspondiente a la autoridad municipal por escrito; y

XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 159.- Los Propietarios o Encargados de establecimientos con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al coqueo, aunado a lo establecido en el artículo anterior, están obligados a:

I. Verificar que las Personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;

II. Orientar a sus clientes sobre alternativas de servicio de transporte;

III. No permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado;

IV. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas por ventanas adosadas al establecimiento o a puerta cerrada;

V. No servir o expender bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas;

VI. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

VII. Contar con aparato de medición del nivel de alcohol en sus clientes, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana;

VIII. Las demás que señalen las normas aplicables.

Artículo 160.- Las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con sistema de recuperación de agua y utilizar agua tratada y serán supervisados y vigilados por el Personal Técnico que designe el Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan, debiendo pagar el derecho de suministro, de acuerdo a la cantidad del líquido empleado,

sujetándose a las normas establecidas en la legislación respectiva.

Artículo 161.- En el primer cuadro del centro de Nextlalpan, no se permitirá el comercio en vía pública, con excepción de las celebraciones de los días seis de enero, dos de febrero, quince y dieciséis de septiembre, dos de noviembre y las que el Ayuntamiento determine, señalando específicamente la actividad, giro, superficie y ubicación.

Artículo 162.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, observará los horarios que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Artículo 163.- Quienes fabriquen, almacenen o vendan artículos pirotécnicos, o realicen cualquier espectáculo con fuegos artificiales dentro del Municipio, se sujetarán a las siguientes:

A) Obligaciones:

I. Obtener el Certificado de Seguridad, emitido por la Autoridad Municipal correspondiente, previo pago de derechos, conforme a lo dispuesto por los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

II. Obtener dictamen de factibilidad expedido por la Dirección de Protección Civil, previo pago de derechos, en donde se estipule que se encuentra dentro de un área que cumpla con las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia;

III. Obtener autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal.

IV. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

B) Restricciones:

I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en espacios destinados a casa-habitación;

II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos en las inmediaciones de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

III. La transportación de artículos pirotécnicos en el territorio municipal se sujetará a las disposiciones legales aplicables;

IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado; y

V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 164.- El día en que tengan verificativo Elecciones Federales, Estatales, Municipales, renovación de Autoridades Auxiliares y

Consejos de Participación Ciudadana de Nextlalpan, estará prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CEDULAS Y PERMISOS.

Artículo 165.- El H. Ayuntamiento, tiene la facultad de negar la autorización, licencia, cédula o permiso, si se contraviene el interés público; si el solicitante no cumple con las normas de seguridad, sanidad e imagen; si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando y demás normas aplicables.

Artículo 166.- Se requiere autorización, licencia, cédula o permiso para:

I. Iniciar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, así como para la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II. Realizar construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

III. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Las Personas que pinten o peguen propaganda comercial en los

lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto anunciado y en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarla a costa del propietario o poseedor del bien inmueble. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición el Ayuntamiento fijará la fianza correspondiente.

IV. El ejercicio de cualquier actividad comercial o prestación de un servicio dentro de los tianguis, mercados o en sus áreas de afluencia. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que ejerzan una actividad comercial serán registradas y ordenadas por la Autoridad Municipal al expedir licencia, autorización o permiso según corresponda. Para efectos de la expedición de las licencias, autorizaciones o permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos.

V. Espacios de maniobras de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública de competencia municipal, previo dictamen que emita la Dirección de Gobierno, así como los espacios que pretendan ocupar los comerciantes en los Tianguis y Mercados;

VI. La circulación de transporte de carga y ejecución de maniobras, si son más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la Dependencia responsable;

VII. Cualquier actividad publicitaria como repartición de volantes, perifoneo, lonas y gallardetes;

VIII. Establecimiento de nuevos conjuntos comerciales, de servicios, industriales y mixtos.

IX. Las demás actividades que se señalen en el cuerpo de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 167.- Las Personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público, como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía, espacios de acceso a personas con discapacidad.

Artículo 168.- En el caso de que se solicite la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, deberán cumplir con el dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de impacto Sanitario, así como el dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo emitido por la Dirección General de Protección Civil, de acuerdo con lo señalado en el libro segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 169.- Corresponde a la Dirección de Reglamentos, autorizar el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios en las mismas; ordenar el retiro de los puestos que no cuenten con el permiso, autorización o cédula vigente, o cuando contando con dicho permiso violente los términos del mismo, o bien, cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia. Contará con facultades para reubicar a los comerciantes ambulantes, fijos, semifijos y tianguistas; así como clausurar o suspender la actividad comercial de los locales que no cumplan con la normatividad aplicable, atendiendo siempre al interés general.

Artículo 170.- La Dirección de Reglamentos tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones

para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de alto impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen las y los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 171.- Son causales de cancelación o no refrendo de la autorización, licencia, cédula o permiso para el funcionamiento de los establecimientos comerciales:

- I. No ejercer el derecho conferido en un término igual o mayor a doce meses;
- II. Violar el horario de funcionamiento, en más de dos ocasiones, en un periodo de seis meses;
- III. Funcionar con un giro diferente al autorizado;
- IV. Funcionar en un domicilio diferente al autorizado;
- V. No contar con los documentos originales de la autorización, licencia, cédula o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. Se ejerza el derecho conferido en la autorización, licencia, cédula o permiso, por persona distinta a la titular;
- VII. Lleve a cabo espectáculos o entretenimiento públicos distinto al autorizado; y
- VIII. Las demás que se establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 172.- Las contribuciones que se deriven por concepto de la obtención de

la autorización, licencia, cédula o permiso, deberán pagarse o enterarse en la Tesorería Municipal, mediante entrega del recibo oficial correspondiente, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos del Estado de México, el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DE LAS CELEBRACIONES PUBLICAS

Artículo 173.- La Dirección de Gobierno, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión abierto al público que se realice dentro del territorio Municipal, si se contravienen disposiciones de orden público e interés general. Intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los espacios donde se presenten, e intervenir en todo lo relacionado con la seguridad pública y de las personas, vigilando el buen uso de los espacios, bienes e inmuebles públicos.

CAPITULO IV

DEL USO DE SUELO Y LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 174.- El uso de suelo será determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto, los certificados de uso de

suelo se emitirán previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 175.- El Propietario o Poseedor de un predio o bien inmueble que realice cualquier clase de construcción dentro del territorio municipal, deberá obtener su licencia de construcción, previa satisfacción de los requisitos establecidos por la normatividad correspondiente antes de iniciar con sus trabajos de construcción.

Artículo 176.- La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I. Una obra nueva.
- II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio.
- III. La ampliación o modificación de obras existentes.
- IV. La reparación de una obra existente.
- V. La demolición parcial o total.
- VI. La excavación y relleno; y
- VII. La construcción de bardas.

CAPITULO V

DEL COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 177.- Para ejercer el comercio en vías y áreas públicas, se requiere contar con permiso o autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 178.- Para el control y reordenamiento del comercio mediante la colocación de puestos fijos, semifijos o ambulantes, la Autoridad Municipal correspondiente expedirá conforme a los padrones correspondientes, una identificación Personal a cada Comerciante en la que se asentará su nombre, tipo de comercio, la superficie de cada puesto y su vigencia, misma que será intransferible.

Artículo 179.- Las Personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán:

- I. Estar registrados individualmente en el padrón correspondiente, mismo que deberá ser actualizado anualmente.
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, ubicación y horario que la Autoridad Municipal autorice.
- III. Queda estrictamente prohibido atar lazos, colocar lonas, perforar pisos y bardas en edificios públicos, mobiliario urbano, árboles y casas de particulares, si no se cuenta con un consentimiento expreso del propietario o poseedor;
- IV. Pagar el derecho de uso de vías y áreas públicas para ejercer el comercio;
- V. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad;
- VI. Para el caso de los comerciantes que realizan su actividad comercial mediante la instalación de puestos semifijos en la modalidad de tianguis deberán de recoger la basura que generan, dejando libre acceso entre los puestos, no estacionar sus vehículos en doble fila u obstruyendo el paso peatonal o vehicular, ni ingerir bebidas alcohólicas dentro del tianguis; y
- VII. Cumplir con el presente Bando y demás disposiciones aplicables

Artículo 180.- No se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en la vía y áreas públicas.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 181.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados deberán contar con servicios de estacionamiento y sanitario, cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y con las determinaciones de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 182.- No se otorgarán ni renovarán licencias y no se expedirán permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cumplan con la normatividad aplicable.

No se otorgarán o renovaran licencias, no se expedirán permisos, no se autorizarán cambios de domicilio para el funcionamiento de establecimientos donde se desarrollen actividades que afecten los derechos de la colectividad; o bien, que no cumplan con las normas de uso de suelo contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nextlalpan.

Artículo 183.- La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la Autoridad Municipal tiene, en todo tiempo, la facultad de autorizar la práctica del comercio en la misma, así como la reubicación y/o reordenamiento del comercio instalado en la misma o en lugares de uso común; lo anterior será realizado en su caso sin violar las garantías individuales de los involucrados, con el interés primordial de salvaguardar el orden y la paz social.

Para el caso de que se autorice practicar actividad comercial alguna, cerca de instituciones educativas, no se permitirá la instalación de puestos fijos, semifijos o móviles o de comerciantes ambulantes a una

distancia menor de 30 metros de la entrada principal y/o estacionamiento de dicho centro educativo, ni se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, y/o artefactos pirotécnicos y de conformidad a lo establecido por el reglamento correspondiente.

Artículo 184.- Los requisitos que debe reunir el particular, para la obtención de una Licencia de Funcionamiento son los siguientes:

- I. Licencia de uso de suelo vigente para el caso de personas jurídicas colectivas o cédula informativa de zonificación de uso de suelo vigente, debiendo concordar lo anterior con el giro solicitado; dichos documentos, en su caso serán emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- II. Título de propiedad, o contrato de arrendamiento o cualquier documento, que acredite el derecho legal sobre el inmueble;
- III. Croquis de localización del inmueble;
- IV. Acta Constitutiva debidamente protocolizada, en el caso de personas jurídicas colectivas;
- V. Identificación oficial; en el caso de personas jurídicas colectivas, adicionalmente poder notarial del representante legal;
- VI. Solicitud debidamente requisitada, anexando los documentos correspondientes;
- VII. Cubrir los pagos que por Ley correspondan;
- VIII. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales aplicables;
- IX. En su caso; Visto Bueno expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

X. En su caso; Dictamen de Impacto Regional;

XI. En su caso; Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, para los casos que no se encuentren en el Listado de Obras y Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios Desregulados, no sujetos a dicha evaluación, de acuerdo a la Gaceta del Gobierno del Estado de México; y

XII. Las demás que establezca el reglamento de la materia, los demás ordenamientos legales aplicables o el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones.

CAPITULO VII

SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 185.- La Dirección de Gobierno Municipal autorizará u otorgará el permiso o anuencia para la colocación de bases fijas para la prestación del servicio público de taxi, combi y transporte público en general, que cumplan con la normatividad aplicable. Las bases fijas se sujetarán al estudio de vialidad, impacto urbano y medio ambiente.

Las bases fijas no excederán de tres unidades en espera a la vez y quedarán ubicadas en un sólo lado de la acera. Los concesionarios tienen la obligación de contar con un espacio privado habilitado como lanzadera de sus unidades.

Los elementos de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, estarán facultados para remitir a la Oficialía Calificadora a quienes violen las disposiciones del presente artículo.

CAPITULO VIII

DE LA MOVILIDAD

Artículo 186.- Para el Ayuntamiento es prioridad la movilidad de las Personas dentro del territorio del Municipio de tal manera que tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetarse la Administración Pública Municipal, por lo que instruye a la misma para, actuar, planear, regular, gestionar y fomentar dicha actividad, mediante el reconocimiento de la movilidad como un Derecho Humano del que goza toda Persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. A falta de disposición expresa en el presente Bando, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México. La ley de movilidad del Estado de México en cuanto a las facultades del artículo 9 de dicha ley y demás normas aplicables.

CAPITULO IX

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 187.- La Mejora Regulatoria tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación Municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los Ayuntamientos y la Sociedad Civil, dando lugar a un Sistema Integral de Gestión Regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración; que promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, la transparencia. Así como fomente el Desarrollo Socioeconómico y la competitividad de la Entidad, y que mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir

con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales, modernizando y agilizando los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Municipio, Otorgando certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Artículo 188.- Compete al H. Ayuntamiento de Nextlalpan en Materia Regulatoria, lo siguiente:

I.- Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomenta el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su Municipio;

II.- Participar en la Coordinación de las Unidades Administrativas o Servidores Públicos Municipales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;

III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral.

IV.-Establecer, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, las cuales se encargarán de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente;

V.-Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 189.- El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria establecerá, en su caso, lo conducente respecto de las Dependencias Municipales.

Artículo 190.- Se conformara un Comité Interno de Mejora Regulatoria en cada una de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 191.- Los titulares de las Dependencias designarán a un Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 192.- Los Enlaces en las Dependencias tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I.-Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento;

II.-Ser el vínculo de su Dependencia con la Comisión Municipal;

III.-Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los Estudios respectivos, y enviarlos a la Comisión Municipal para los efectos legales correspondientes;

IV.-Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Municipal para su inclusión en la Comisión Estatal;

V.-Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos.

VI.- y Las demás que establezca la Ley, su Reglamento, el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y demás normatividad aplicable.

a exigir que el Verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita y designar dos testigos que lo asistan durante el desahogo de la diligencia.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y FALTAS CÍVICAS

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I

DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 193.- Las verificaciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 194.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la Autoridad competente. Esta orden deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídica; y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

Artículo 195. En toda visita de verificación, el Visitado, Representante Legal o Persona con quien se entienda la diligencia, tendrá Derecho

Artículo 196.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como las que se ejecuten en contravención de las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y las demás aplicables en el ámbito Municipal.

Artículo 197.- Los infractores al Bando Municipal, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo en favor de la comunidad;
- III. Multa;
- IV. Suspensión Provisional o Temporal
- V. Clausura temporal o definitiva.
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VII. La reparación del daño.
- VIII. Retiro de cualquier bien mueble.

IX. cancelación o revocación de permiso o licencia;

X. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 198.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas serán calificadas y sancionadas por las Autoridades Municipales, conforme a sus atribuciones, fundando y motivando sus resoluciones.

Artículo 199.- Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 186, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I.** La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II.** Los antecedentes del infractor;
- III.** Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- V.** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 200.- En los procesos para la aplicación de sanciones que lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberá observarse lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, respetando el Derecho de audiencia del infractor y las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 201.- En materia de aplicación de sanciones, la Dirección de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Retener documentos o placas de vehículo en los siguientes casos:

a) Por depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados;

b) Por transportar carga de madera y tierra orgánica sin la autorización de las Dependencias competentes; y

c) Por transportar y manejar residuos haciendo caso omiso de las especificaciones técnicas y condicionantes ambientales contenidas en la autorización respectiva.

II. Impedir la circulación de vehículos notoriamente contaminantes, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes, con el apoyo de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad;

III. Suspender la actividad contaminante;

IV. Clausurar temporal o definitiva, parcial o total; y

V. Cancelar de permisos, concesiones o asignaciones;

Artículo 202.- Para los casos de multas por poda, derribo o tala de un árbol sin autorización, la Dirección de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente establecerá el monto de las mismas con base en la Tabla para la Cuantificación de Multas por Muerte Provocada de Árboles, que al efecto emita dicha Dirección y en la cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. La edad del árbol;
2. La especie del árbol; y
3. El costo promedio en los viveros del Municipio.

Artículo 203.- Corresponde a la Dirección de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente conocer y aplicar, con independencia de alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 186, multa de cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente, en los siguientes casos:

- I. Depositar desechos orgánicos e inorgánicos en vía pública, propiedad privada y propiedad Municipal, generando tiraderos clandestinos dentro del territorio Municipal.
- II. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos y de tuberías de uso común;
- III. Desperdiciar, contaminar el agua, o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- IV. Hacer mal uso del agua arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma;
- V. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, o prolifere en él fauna nociva;
- VI. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto, aun dentro de su propiedad;
- VII. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- VIII. Depositar pilas o baterías junto con

los desechos orgánicos e inorgánicos; y

IX. Talar, transportar, procesar, almacenar o comercializar arboles sin la autorización correspondiente.

Artículo 204.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico conocer y aplicar, con independencia de alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 186, multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en los siguientes casos:

- I. Alterar sistemas de medición en el uso de servicios públicos;
- II. No contar o negarse a exhibir el documento de autorización, licencia o permiso que acredite la actividad que desarrolla, a la autoridad que lo requiera;
- III. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- IV. Instalar estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- V. No respetar los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables; y
- VI. Permitir la entrada a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario a los bares y/o cantinas;

Artículo 205.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos conocer y aplicar, con independencia de alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 186, multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente e indemnización por los daños causados, en su caso, a quien:

I. Corte césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;

II. Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;

III. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;

IV. A quien cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;

Artículo 206.- Se faculta a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para conocer y aplicar, con independencia de alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 186, multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente y clausura a quien:

I. Realice obra de edificación o demolición cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;

II. Realice cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios en donde no acrediten la propiedad o estén fuera del área urbanizable;

III. Destruya, retire o altere de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquellos

se hubieren puesto originalmente, debiéndose sancionar, cuantas veces fuere necesario; y

IV. Oferte públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva.

Artículo 207.- Quedará a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer alguna de las infracciones del artículo anterior.

Artículo 208.- La Dirección Obras y Desarrollo Urbano suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio.

Artículo 209.- La Dirección Obras y Desarrollo Urbano sancionará, con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente, y determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 210.- Cuando la Autoridad Municipal competente, en el ejercicio de sus atribuciones, constate la existencia de acciones u omisiones que infrinjan los ordenamientos legales aplicables; por carecer de autorización, licencia, permiso o que se realicen en contravención a las condiciones de éstas últimas; dicha Autoridad, podrá aplicar provisionalmente las siguientes medidas preventivas:

I. Suspensión de anuncios publicitarios, de espectáculos, de actividades

industriales, comerciales o de prestación de servicios;

II. Suspensión provisional, total o parcial de las construcciones;

III. Suspensión provisional, total o parcial de las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, espectáculos o de las instalaciones, construcciones; y

IV. Retiro de puestos fijos, semifijos o móviles, bienes muebles, mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o áreas de uso común, así como los que ocasionen riesgo inminente a la salud o integridad de las personas; libre tránsito o contaminación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México Debiendo en todo momento otorgar la garantía de audiencia correspondiente, en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 211.- Las medidas de seguridad son determinaciones provisionales, ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, para aplicación en caso de emergencias o contingencias graves, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 212.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

I. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

II. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;

III. Retiro de materiales e instalaciones;

IV. Evacuación de zonas;

V. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

VI. Evacuación de inmuebles públicos y privados, centros de esparcimiento o recreación o espacios de concentración, en los cuales se encuentren personas, bienes muebles o mercancías; y

VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a Personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se harán en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus Reglamentos.

Artículo 213.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes y cuando se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada; y

II. La adopción de éstas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales o por Denuncia de Particulares, que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en

el ámbito de competencia municipal, para lo cual ordenarán de manera inmediata y sin mayor trámite, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en establecimientos o instalaciones, industriales, comerciales, profesionales y de servicios o en bienes de uso común o dominio público. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 153 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 214.- La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- V. Uso de la fuerza pública por la autoridad competente para ello;
- VI. Vista al Ministerio Público correspondiente, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y

VII. Las demás que establezca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS CÍVICAS

Artículo 215.- Es facultad del Oficial Calificador conocer, resolver y sancionar las faltas previstas en este capítulo y las demás que no estén conferidas a otra autoridad en el presente Bando.

Artículo 216.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos o entre familiares.

Artículo 217.- Se sancionará de manera alternativa con amonestación, multa equivalente de 3 a 30 días de salario mínimo

o arresto de 6 a 24 horas, a quien cometa las siguientes faltas cívicas:

I. Escandalizar, producir o causar ruidos por cualquier medio en la vía pública o en el interior de bienes privados, que causen molestias o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;

II. Practicar juegos de azar o de cualquier tipo en el que se corran apuestas en la vía pública;

III. Proferir frases injuriosas, soeces, inmorales o amenazantes contra las personas;

IV. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que eviten olores, la presencia de plagas o ruidos que ocasionen molestia a los vecinos;

V. Obstruir la entrada de una casa o el frente de una entrada de vehículo, sin autorización del propietario o poseedor del inmueble;

VI. Usar de cualquier forma las áreas y vía pública sin contar con la autorización que se requiera para ello;

VII. Permitir el Propietario o Poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;

VIII. Abstenerse de recoger las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;

IX. Orinar o defecar en la vía pública, lugares públicos, en terrenos baldíos o despoblados;

X. Adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato, árboles, parques y demás bienes del dominio público sin autorización para ello;

XI. Realizar el coito en la vía pública, lugares públicos o abordaje de un vehículo que se encuentre en la vía pública;

XII. Ingerir, consumir, inhalar o aspirar en la vía o lugares públicos, así como a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas, independientemente de los delitos en que se incurra por su posesión;

XIII. Lastimar o maltratar a los animales, aun siendo de su propiedad;

XIV. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

XV. Arrojar, tirar o abandonar animales muertos, basura, escombros, sustancias fétidas o tóxicas;

XVI. Al que realice perifoneo, pegue, cuelgue, pinte o distribuya propaganda comercial o de cualquier otro tipo, con fines de lucro, en bienes de dominio público sin el permiso previo, de la autoridad competente; y

XVII. Al que coloque topes, cierre o restrinja el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;

Artículo 218.- Se sancionará de manera alternativa con amonestación, multa con el equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo

o con arresto de 12 a 36 horas a quien cometa las siguientes faltas cívicas:

I. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, así como estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato y demás bienes del dominio público;

II. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier objeto, que impida el libre uso de la vía pública sin la autorización correspondiente;

III. Romper las banquetas, pavimento o carpeta asfáltica y áreas de uso común así como retirar o construir reductores de velocidad sin la autorización correspondiente;

IV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido o incitarlos a embriagarse, consumir drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas o a cometer faltas cívicas;

V. No respetar los señalamientos restrictivos, informativos, e indicaciones del Personal de Seguridad Pública o de Protección Civil;

VI. Dirigirse con una acción física o verbal de manera ofensiva hacia un Servidor Público en el desempeño de sus funciones;

VII. Impedir el uso de los bienes del dominio público o de uso común;

VIII. Invitar a la prostitución o ejercerla en vía pública;

IX. Apagar, sin autorización, el alumbrado

público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

X. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos o privados;

XII. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;

XIII. Comprar, vender, detonar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin permiso de la autoridad competente;

XIV. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos sin el permiso correspondiente;

XV. Expende productos inflamables o peligrosos como gas natural, gas LP, gasolina, diésel, thinner, entre otros, en la vía pública o lugares públicos, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;

XVI. A quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia sin contar con el permiso o concesión respectiva; se sancionará, además, con la retención de los vehículos con que realicen dicha actividad, lo cual, se hará por conducto de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad.

XVII. Dañar de cualquier forma estatuas, postes, árboles, parques, jardines, plazas, fuentes o lugares públicos; y

XVIII. Quemar basura, desechos industriales, productos tóxicos, o cualquier producto o sustancia que sea nociva para la salud.

Artículo 219.- Se sancionará de manera alternativa con amonestación, con arresto inmutable de 24 a 36 horas, a quien cometa las siguientes faltas cívicas:

I. Vejar o maltratar física o verbalmente a un adulto mayor, a un niño o niña, a cualquier persona que tenga algún tipo de discapacidad o enfermedad;

II. Reñir o incitar a hacerlo;

III. Exhibir los genitales en la vía pública o en lugares públicos;

IV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

V. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de perros o de otros animales sin autorización;

VI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

VII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos, protección civil o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.

Artículo 220.- Se sancionará de manera alternativa con amonestación, multa con el

equivalente de 5 a 50 días de salario mínimo o arresto de 8 a 36 horas a quien conduzca vehículos automotores por la vía pública y cometa las siguientes faltas cívicas:

I. Conducir a más de 20 kilómetros por hora dentro de la zona que circunscribe a los planteles escolares del Municipio y 40 kilómetros por hora dentro de la zona urbana;

II. Rebasar por la derecha;

III. Conducir sin licencia o permiso de conducir vigente;

IV. Conducir hablando o manipulando aparatos de comunicación telefónica;

V. Conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia toxica o psicotrópica;

VI. No respetar los señalamientos viales o las indicaciones de los elementos de seguridad pública;

VII. Circular sin las luces encendidas en la noche;

VIII. Estacionarse sobre las banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías peatonales, frente a la entrada de vehículos, excepto cuando se trate de la propiedad de la del conductor, en lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito o de los demás conductores, frente a la entrada y salida de ambulancias y vehículos de emergencia, frente a rampas especiales para personas con discapacidad u ocupando los espacios destinados al estacionamiento de sus vehículos, o en lugares señalados como prohibidos;

IX. No hacer alto total con la luz roja del semáforo o hacer caso omiso de la misma.

X. Realizar actividades para regular el lanzamiento o control de vehículos del servicio público de pasajeros en áreas no autorizadas o que entorpezcan la circulación vial o peatonal.

Artículo 221.- Se sancionará con arresto de 24 a 36 horas sin ser conmutables, a quien genere cualquier tipo de violencia contra la mujer en donde resulte o pueda tener como resultado las amenazas, las injurias, la coacción o la privación arbitraria de libertad.

CAPITULO VII

DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD

Artículo 222.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, solo de manera excepcional y siempre que corresponda al Municipio de Nextlalpan, podrá solicitar al Oficial Calificador le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido a razón de una hora de actividad por tres horas de arresto.

Artículo 223.- El Oficial Calificador, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas, cancelará la sanción de que se trate.

Artículo 224.- Son actividades de apoyo a la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;

II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;

IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;

V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 225.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el Oficial Calificador, ordenará de inmediato el cumplimiento de la sanción mediante arresto o multa.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS CÍVICAS

Artículo 226.- La calificación y sanción de las faltas cívicas contenidas en el presente Bando corresponde al Oficial Calificador y, en su caso, a los demás Servidores Públicos designados para tal efecto.

Artículo 227.- Los procedimientos que se realicen ante la Oficialía Calificadora, se iniciarán:

I. Por la presentación del probable infractor a cargo del Elemento de la Policía Municipal, o por remisión de otras Autoridades con competencia para ello.

Artículo 228.- El Policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor ante la Oficialía Calificadora, en los siguientes casos.

I. Cuando presencien la comisión de la infracción o falta cívica, y

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción o falta cívica inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 229.- La detención y presentación del probable infractor ante la Oficialía Calificadora, constará en una boleta de remisión o la declaración de la Autoridad que presenta, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;

II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso;

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción; y

V. Nombre, número de placa o jerarquía y firma del policía o autoridad que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo.

Artículo 230.- El procedimiento será oral, público y se sustanciará en una sola audiencia.

Artículo 231.- El Oficial Calificador llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la boleta de remisión, la declaración de la Autoridad que presenta. El Oficial Calificador omitirá mencionar el domicilio del quejoso;

II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo las pruebas de que disponga;

III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; y

IV. Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor.

Artículo 232.- El Oficial Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor.

Artículo 233.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Oficial Calificador dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate.

Artículo 234.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Oficial Calificador resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Oficial Calificador le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Artículo 235.- Para conservar el orden durante el desahogo del procedimiento, el Oficial Calificador podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, y

II. Arresto hasta por 12 horas.

Artículo 236.- El Oficial Calificador, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo vigente,

II. Arresto hasta por 12 horas.

Artículo 237.- Si el probable infractor solicita comunicarse con Persona que le asista y defienda, el Oficial Calificador suspenderá el procedimiento, dándole dentro las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el Defensor o Persona que le asista, si éste no se presenta podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

Artículo 238.- En caso de que el probable infractor sea adolescente, el Oficial Calificador citará a quien detente la Custodia o Tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que el Adolescente resulte responsable, el Oficial Calificador lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las faltas cívicas previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto o pena pecuniaria.

Si a consideración del Oficial Calificador el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente

Artículo 239.- En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, el Oficial Calificador deberá informar al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF de Nextlalpan, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto debiéndose informar por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 240.- Los particulares podrán presentar declaración oral o por escrito ante el Oficial Calificador, por hechos constitutivos de probables faltas cívicas. El Oficial Calificador considerará los elementos contenidos en la declaración y, si lo estima procedente, girará citatorio al presunto infractor, en caso contrario, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar al quejoso.

Artículo 241.- El citatorio será notificado por un Elemento adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad o por quien determine el Oficial Calificador y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del probable infractor;
- II. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre del quejoso;
- IV. Fecha y hora de la celebración de la audiencia; y
- V. Nombre, cargo y firma de quien emite el citatorio,

Se deberá recabar el nombre y firma de la Persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará al mismo por conducta de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Artículo 242.- En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador librará de nueva cuenta citatorio pudiendo ordenar la aplicación de alguna medida de apremio y en su caso dejar a salvo los derechos de las Personas para hacer valer su Derecho en la instancia Jurisdiccional correspondiente.

Artículo 243.- El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador celebrará en presencia del denunciante y del probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará

su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

Artículo 244.- El convenio de conciliación puede tener por objeto:

- I. La reparación del daño, y
- II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

Artículo 245.- En el caso de que una de las partes manifestara su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPITULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 246.- En el Municipio de Nextlalpan, se encuentra garantizado el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el presente Bando y demás Reglamentos aplicables; derechos

que en observancia al interés superior de la niñez, de manera enunciativa y no limitativa, se reconocen a continuación:

- I. Derecho al respeto, sin importando el color de piel, religión, idioma o dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás Niñas, Niños y Jóvenes Adolescentes;
- IV. Derecho a tener una Nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus Padres y Abuelos;
- V. Derecho a la educación de calidad, laica y gratuita, en los términos previstos en la normatividad aplicable;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes;
- XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social;
- XIII. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, a ser tratados

con dignidad y en igualdad de condiciones en el territorio municipal; y

XIV. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

El ayuntamiento realizará acciones necesarias para hacer vales, difundir y fomentar los derechos previstos en este artículo

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 247.- En el ámbito Municipal, las Niñas, Niños y Adolescentes, están obligados a respetar las restricciones establecidas por la Ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Honrar a la patria y sus símbolos;
- II. Respetar los Derechos y las Garantías de las demás Personas.
- III. Honrar, respetar y obedecer a sus Padres, quienes ejercen la Patria Potestad, Representantes o Tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- IV. Ejercer sus Derechos y defenderlos;
- V. Cumplir sus obligaciones educativas; y

VI. Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.

CAPITULO III

DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 248.- En términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, se entenderá como:

I. Niña o Niño: A todo Ser Humano menor de doce años de edad; y

II. Adolescente: Todo Ser Humano mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad.

La edad de los Menores, una vez que estén a disposición de la Autoridad competente, se comprobará con el acta de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil, pero en caso de duda se presumirá la minoría de edad, salvo prueba en contrario.

Artículo 249.- Las faltas administrativas cometidas por Niñas y Niños Menores de los 12 años de edad, serán canalizadas a Instituciones de Asistencia Social.

Artículo 250.- Cuando sea presentado ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador un adolescente, éste hará comparecer a cualquiera de sus progenitores o quien ejerza la patria potestad, y a falta de estos, a su tutor o miembros de la familia o responsable de su cuidado.

Mientras se logra la comparecencia de alguna de las Personas mencionadas, el Menor tendrá derecho a recibir un trato digno y apropiado a cuyo efecto el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador lo estará en un área adecuada y abierta.

En caso de que no se presente ninguna Persona para responder por el Menor en un término máximo de dos horas, éste será remitido al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de Nextlalpan (DIF).

Artículo 251.- Los Menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

Artículo 252.- Cuando el Oficial Mediador, Conciliador o Calificador conozca de alguna conducta antisocial cometida por un Adolescente o un Menor de doce años, atendiendo a los elementos de los que se dispongan, deberá proceder de conformidad a lo establecido por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TITULO DÉCIMO TERCERO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

CAPITULO I

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 253.- Las Personas Físicas o Jurídico Colectivas, podrán acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente; o bien, a los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión ya sea gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte o material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados a la fecha de la presentación de la solicitud, con excepción de aquellos que sean clasificados como información con carácter de reservada

o confidencial. Lo anterior, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TITULO DÉCIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 254.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, los Particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal de Nextlalpan 2016.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil diecisiete.

TERCERO.- Publíquese el presente Bando

en la Gaceta Municipal y en forma solemne promúlguese en los lugares tradicionales de Nextlalpan.

CUARTO.- En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando, serán de aplicación los reglamentos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente, y en caso de no existir alguna reglamentación se entenderá la realización inmediata de la misma.

QUINTO.- Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional haciendo que se publique y cumpla.

SEXTO.- Aprobado por el Ayuntamiento en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Nextlalpan, el día 26 del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
2016-2018.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NEXTLALPAN DE F.S.S 2016-2018**

C. Ángel Adriel Negrete Avonce
Presidente Municipal Constitucional.

C. Maricela Jaramillo del Ángel
Síndica Municipal

C. Nemorio Miguel Durán Arenas
Primer Regidor

C. Diana Xochitl Delgado Pérez
Segunda Regidora

C. Fernando López García
Tercer Regidor

C. Abril Oliva Márquez Fragoso
Cuarta Regidora.

C. Victor Arellano Flores
Quinto Regidor

C. Olivia Botello Reyes
Sexta Regidora

C. María Teresa Chávez Becerril
Séptima Regidora

C. Martín Rene Mondragón Reyes
Octavo Regidor

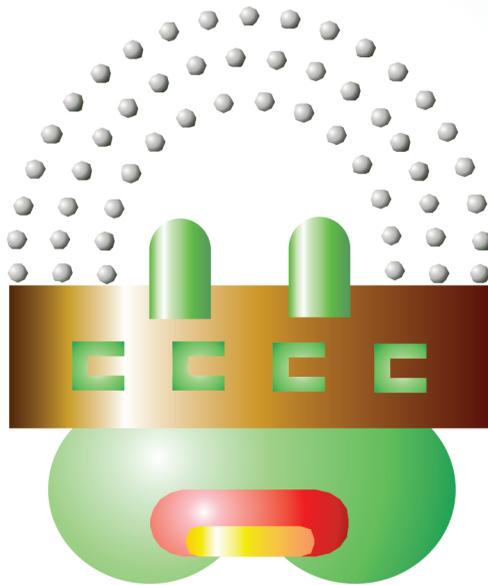
C. Gerald Fernando Mendoza Silva
Noveno Regidor

C. Marcos Eduardo Enciso Aguilar
Décimo Regidor

C. Nathanael Abdi Hernández Herrera
Secretario del H. Ayuntamiento



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NEXTLALPAN DE F.S.S 2016-2018**



Sobre Tierra de Ceniza

